



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

LA EXISTENCIA DEL NUMERAL II DEL ART. 369 DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL VULNERA EL DERECHO A LA NO AUTOINCRIMINACIÓN CONTEMPLADO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR EN LOS JUZGADOS DE GARANTÍAS PENALES EN LA CIUDAD DE AMBATO EN EL AÑO 2010”

Trabajo de Graduación, como requisito previo a la obtención del Título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

AUTOR:

María Isabel Chimba Malliquinga

TUTOR:

Dr. Luis Torres Fiallos

Ambato – Ecuador

2012

TEMA

LA EXISTENCIA DEL NUMERAL II DEL ART. 369 DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL VULNERA EL DERECHO A LA NO AUTOINCRIMINACIÓN CONTEMPLADO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR EN LOS JUZGADOS DE GARANTÍAS PENALES EN LA CIUDAD DE AMBATO EN EL AÑO 2010”

APROBACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema **“La existencia del numeral II del art. 369 dentro del Procedimiento Abreviado en el Código de Procedimiento Penal vulnera el Derecho a la no Autoincriminación contemplado en la Constitución de la República del Ecuador en los Juzgados de Garantías Penales en la ciudad de Ambato en el año 2010”**, de la señorita María Isabel Chimba Malliquinga, Egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato.....

.....

Dr. Luis Torres Fiallos

TUTOR

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los miembros del Tribunal de Grado, APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema “La existencia del numeral II del art. 369 dentro del Procedimiento Abreviado en el Código de Procedimiento Penal vulnera el Derecho a la no Autoincriminación contemplado en la Constitución de la República del Ecuador en los Juzgados de Garantías Penales en la ciudad de Ambato en el año 2010”, presentado por la María Isabel Chimba Malliquinga, de conformidad con el reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato.....

Para constancia firman:

f.....

PRESIDENTE

f.....

Miembro

f.....

Miembro

AUTORÍA

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación “La existencia del numeral II del art. 369 dentro del Procedimiento Abreviado en el Código de Procedimiento Penal vulnera el Derecho a la no Autoincriminación contemplado en la Constitución de la República del Ecuador en los Juzgados de Garantías Penales en la ciudad de Ambato en el año 2010”, como también los contenidos, ideas, conclusiones y propuestas son de responsabilidad de la autora.

Ambato.....

LA AUTORA

.....
María Isabel Chimba Malliquinga

C.C.050203953-0

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato.....

LA AUTORA

.....
María Isabel Chimba Malliquinga.

C.C.050203953-0

DEDICATORIA

A Dios por darme sabiduría para elegir el camino correcto, el valor para luchar frente a las adversidades y la bendición de haber cumplido este sueño.

A mi Padre, por ser mi ejemplo de fe, fortaleza, constancia y perseverancia, por enseñarme a luchar por lo que quiero, por ser mi amigo y mi consejero, porque sin su apoyo incondicional hubiese sido imposible alcanzar esta meta.

A Marco, por su amor y confianza, por estar a mi lado y apoyarme en los buenos y malos momentos.

Isabel

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi eterno agradecimiento a todas aquellas personas que de una u otra forma han sido un pilar fundamental para la culminación exitosa de esta etapa de mi vida.

A las Autoridades de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, a mis maestros, quienes me formaron en el camino de mi vida estudiantil, no solo como profesional sino como persona, gracias por compartirme sus conocimientos, sus experiencias, sus consejos, por enseñarme el verdadero valor de la abogacía.

A mis amigas Paty, Sandra y Nancy y a mis compañeros mi eterna gratitud, gracias por brindarme su amistad y compañerismo todos estos años, por los momentos vividos, que siempre los llevaré en mi mente y en mi corazón.

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

A. SECCIÓN PRELIMINAR	Páginas
PORTADA.....	i
TEMA.....	ii
PÁGINA DE CERTIFICACIÓN DEL TUTOR.....	iii
PÁGINA DE APROBACIÓN TRIBUNAL.....	iv
PÁGINA DE AUTORÍA.....	v
PÁGINA DE DERECHOS DE AUTOR.....	vi
PÁGINA DE DEDICATORIA.....	vii
PÁGINA DE AGRADECIMIENTO.....	viii
ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS.....	ix
ÍNDICE DE CUADROS.....	xii
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	xiii
RESUMEN EJECUTIVO.....	xiv
B. TEXTO	
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO I	
EL PROBLEMA	
Planteamiento del Problema.....	3
Contextualización.....	3
Análisis Crítico.....	9
Prognosis.....	11
Formulación del Problema.....	11
Interrogantes de la Investigación.....	12
Delimitación del Objeto de Investigación.....	12
Unidades de Observación.....	13
Justificación.....	13
Objetivo General.....	14
Objetivos Específicos.....	14
CAPÍTULO II	
MARCO TEÓRICO	

Antecedentes de la Investigación.....	15
Fundamentación Filosófica.....	16
Fundamentación Epistemológica.....	16
Fundamentación Ontológica.....	17
Fundamentación Axiológica.....	17
Fundamentación Legal.....	17
Categorías Fundamentales.....	19
Hipótesis.....	75
Señalamiento de variables.....	76

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación.....	77
Modalidades de Investigación.....	77
Tipos de Investigación.....	78
Población y Muestra.....	78
Operacionalización de Variables.....	78
Plan de Recolección de Información.....	82
Plan de Procesamiento de la Información.....	83

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Análisis e interpretación de resultados	84
Análisis de datos.....	84

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones.....	107
Recomendaciones.....	108

CAPÍTULO VI

LA PROPUESTA

Datos Informativos.....	109
-------------------------	-----

Antecedentes de la Propuesta.....	111
Justificación.....	112
Objetivos.....	113
Análisis de Factibilidad.....	114
Fundamentación.....	115
Metodología. Modelo Operativo.....	116
Administración.....	124
Previsión de la Evaluación.....	124
 C. MATERIALES DE REFERENCIA	
Bibliografía.....	125
Linkografía.....	126
Anexos.....	128

ÍNDICE DE CUADROS

	Páginas
Cuadro No. 1 Población.....	78
Cuadro No. 2 Operacionalización de variables-Variable Independiente..	80
Cuadro No. 3 Operacionalización de variables-Variable Dependiente....	81
Cuadro No. 4 Plan de recolección de información.....	82
Cuadro No. 5 Pregunta 1.....	84
Cuadro No. 6 Pregunta 2.....	86
Cuadro No. 7 Pregunta 3.....	87
Cuadro No. 8 Pregunta 4.....	88
Cuadro No. 9 Pregunta 5.....	90
Cuadro No. 10 Pregunta 6.....	91
Cuadro No. 11 Pregunta 7.....	92
Cuadro No. 12 Pregunta 8.....	94
Cuadro No. 13 Pregunta 9.....	95
Cuadro No. 14 Pregunta 10.....	96
Cuadro No. 15 Pregunta 11.....	98
Cuadro No. 16 Pregunta 12.....	99
Cuadro No. 17 Verificación de la Hipótesis.....	105
Cuadro No. 18 Prueba Chi Cuadrado.....	105
Cuadro No. 19 Modelo operativo de la Propuesta.....	117
Cuadro No. 20 Agenda Metodológica.....	118
Cuadro No. 21 Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal....	122

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Páginas
Gráfico No. 1 Árbol del Problema.....	8
Gráfico No. 2 Categorías fundamentales.....	19
Gráfico No. 3 Rueda de atributos de la variable independiente.....	20
Gráfico No. 4 Rueda de atributos de la variable dependiente.....	21
Gráfico No. 5 Pregunta 1.....	85
Gráfico No. 6 Pregunta 2.....	86
Gráfico No. 7 Pregunta 3.....	88
Gráfico No. 8 Pregunta 4.....	89
Gráfico No. 9 Pregunta 5.....	90
Gráfico No. 10 Pregunta 6.....	91
Gráfico No. 11 Pregunta 7.....	93
Gráfico No. 12 Pregunta 8.....	94
Gráfico No. 13 Pregunta 9.....	95
Gráfico No. 14 Pregunta 10.....	97
Gráfico No. 15 Pregunta 11.....	98
Gráfico No. 16 Pregunta 12.....	99

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de investigación busca ser un soporte científico académico en el ámbito del procedimiento penal, se ha enfocado en establecer la problemática que existe al vulnerar el Derecho del procesado a la no Autoincriminación, como consecuencia de una inadecuada aplicación de la figura jurídica del Procedimiento Abreviado.

Mediante el árbol de problemas se pudo identificar las causas y efectos que produce esta problemática, dentro del análisis crítico se enfocó los derechos que se seguirán vulnerando si no se da una solución a este problema, la interrogantes de la investigación permitieron ubicar el problema en distintos campos de aplicación, en la Delimitación del objeto de la investigación se estableció la aplicación del tema en el ámbito jurídico, el lugar, período y las unidades de observancia, en los objetivos tanto general como específicos se pudo aportar nuevos métodos para encontrar la solución al problema, en cuanto al marco teórico mediante las consultas realizadas en distintos libros y páginas web, emitidas por distintos autores permiten respaldar la investigación realizada, de igual forma se estableció la fundamentación del tema desde la perspectiva filosófica, epistemológica, axiológica, ontológica y legal.

La metodología utilizada en la presente investigación sirvió de ayuda técnica para descubrir cuáles son las causas reales del problema mediante la aplicación de una Encuesta a los servidores Judiciales de los Juzgados de Garantías Penales y los abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Ambato, con lo cual se obtuvo los resultados esperados.

Con la investigación realizada se estableció las conclusiones y recomendaciones, base fundamental con la que se instauró la propuestas que tiene como objetivo evitar la vulneración del Derecho de a la no Autoincriminación del procesado y prestar una solución jurídica al problema permitiendo de igual forma que la institución jurídica del Procedimiento Abreviado cumpla con los objetivos para los cuales fue introducida en nuestra legislación.

INTRODUCCIÓN

El presente Trabajo de Investigación tiene como tema: “La existencia del numeral II del art. 369 dentro del Procedimiento Abreviado en el Código de Procedimiento Penal vulnera el Derecho a la no Autoincriminación contemplado en la Constitución de la República del Ecuador en los Juzgados de Garantías Penales del cantón Ambato en el año 2010.”

Se encuentra dividido por Capítulos. El Primer Capítulo se denomina EL PROBLEMA, contiene el Planteamiento del Problema mediante una contextualización a nivel Macro, Meso y Micro, el Árbol de Problemas dentro del cual se establecen las causas y efectos de esta problemática, el Análisis Crítico, la Prognosis, la Formulación del Problema, las Interrogantes de la Investigación, la Delimitación del Objeto de Investigación constituido por la Delimitación de Contenidos, Delimitación Espacial y Delimitación Temporal, las Unidades de Observancia, el Objetivo General y los Objetivos Específicos y finalmente la Justificación.

El Capítulo II denominado MARCO TEÓRICO, contiene los Antecedentes Investigativos, la Fundamentación Filosófica, Epistemológica, Axiológica, Ontológica y Legal, la Red de Categorías Fundamentales, la Constelación de la Variable Independiente y Constelación de la Variable Dependiente; la Hipótesis y por último el Señalamiento de la Variable Independiente y de la Variable Dependiente.

El Capítulo III se titula METODOLOGÍA, contiene el Enfoque de la Investigación, la Modalidad Básica de Investigación que es Bibliográfica-Documental y de Campo, el Tipo de Investigación mediante la Asociación de Variables, Población y Muestra, Matriz de Operacionalización de la Variable Independiente y Matriz de Operacionalización de la Variable Dependiente, Técnicas e Instrumentos como la Encuesta y la Validez y confiabilidad, el Plan de Recolección de Información, Plan de Procesamiento de Información Análisis e interpretación de resultados.

El Capítulo IV denominado Análisis e Interpretación de Resultados, contiene el Análisis de Datos.

El Capítulo V contiene las Conclusiones y Recomendaciones.

El Capítulo VI denominado LA PROPUESTA, contiene los Antecedentes de la propuesta, la Justificación, Objetivos general y específicos, análisis de Factibilidad, La Fundamentación, Metodología y el Modelo Operativo de la Propuesta.

CAPITULO I

El Problema

Tema

Planteamiento del Problema

Contextualización

Macro

A través de la historia el Derecho Procesal Penal siempre ha presentado conflictos de intereses, entre el interés del Estado en la persecución penal, esto es, en el esclarecimiento y la sanción de los hechos delictivos y por otra parte, el interés del imputado en que se respeten sus garantías penales, debido a este hecho los diferentes Estados han optado por reformar sus legislaciones con el objeto de obtener una administración de justicia imparcial y rápida que además garantice el derecho a la defensa.

De acuerdo a la evolución histórica del Derecho Procesal Penal, en la época antigua y con la aparición del término Estado, se empieza a diferenciar al proceso civil del penal y a determinar las características del Derecho Penal y también del Derecho Procesal Penal que aún en esa época se mantenían unidas.

En el procedimiento penal los ciudadanos eran parte esencial del proceso, la oralidad ya era una realidad, el proceso penal era público y ya se distinguían los delitos públicos y privados, la tortura era considerado un medio ordinario de prueba, algunos de estos aspectos se mantienen hasta la actualidad, otros han ido cambiando con el objeto de mejorar la Administración de Justicia.

En América Latina el Derecho Procesal Penal ha presentado una evolución histórica enorme que en la actualidad permite establecer características propias de esta rama importante del derecho, el proceso de democratización en América Latina ha sido acompañado por importantes reformas y el nacimiento de nuevos proyectos que reforman el sistema judicial, en particular del proceso penal.

La reforma del proceso penal es de particular importancia pues el Estado se sirve del mismo para medir el grado de democratización de un Estado o, en otras palabras, sirve para medir el grado de desarrollo del Estado en cuanto a derecho.

En concreto, en las reformas de los sistemas procesales en América Latina se puede observar principalmente el reemplazo del tradicional proceso inquisitivo escrito por formas de juicio oral propias de un Estado de Derecho y sobre todo por el establecimiento de un procedimiento que garantice la celeridad y la economía procesal, es aquí donde aparece una reforma jurídica importante, como es el procedimiento Abreviado.

Figura jurídica que, si bien, tiene el objeto de acelerar los procesos judiciales y evitar la congestión procesal, para que se verifique su cumplimiento conlleva un requisito que vulnera un principio constitucional como es el derecho a la no Autoincriminación.

Jorge Zabala Baquerizo considera que esta institución no constituye verdaderamente una conquista dentro del Derecho Procesal Penal, pues la abreviación del proceso penal según la historia tiene muchos años de existencia, además considera que el llamado procedimiento abreviado tiene contradicciones con los principios fundamentales que se encuentran garantizados en la Constitución, menciona también que esta institución jurídica contiene características del sistema inquisitivo, sistema en el que, para alcanzar una actividad judicial, el procesado debía reconocer la autoría del delito y así permitía al juez el abstenerse de investigar la verdadera historia del hecho del cual era acusado y por ende, llegar a la inmediata condena del mismo.

Si bien el procedimiento abreviado ha sido considerado por la mayoría de legislaciones como un aspecto positivo dentro del proceso penal, podemos ver que en ciertos países latinoamericanos, incluyendo el nuestro, no ha tenido la acogida esperada, sin duda este hecho se debe en gran parte la obligatoriedad que tiene el procesado de reconocer el hecho que se le imputa.

La existencia de este requisito ha impedido que el procesado pueda hacer uso de esta institución jurídica penal, hecho que, ha impedido cumplir con principios constitucionales importantes como la celeridad y economía procesal.

Meso

En el Ecuador la necesidad constante de obtener del procedimiento penal una respuesta a las nuevas exigencias de nuestra sociedad actual, también ha conllevado a la reforma de nuestras leyes en distintos aspectos, sobre todo en aquellos que permitan agilizar y evitar el congestionamiento de procesos en los diferentes juzgados y el aumento de presos sin sentencia en los diferentes Centros de Rehabilitación del país.

Uno de los aspectos dentro de las reformas establecidas en el Código de Procedimiento Penal en los últimos años ha sido el establecimiento del procedimiento abreviado, que pesar de ser una innovación en las legislaciones de muchos países y de nuestro sistema procesal penal, sigue siendo un procedimiento poco aplicado ya sea por desconocimiento, desinterés, por una cultura de conflictos a la que estamos acostumbrados o por su contradicción con el Derecho a la no Autoincriminación establecido en la Constitución de la República de Ecuador.

Con el procedimiento abreviado nuestra legislación a buscado borrar todos los problemas que tenían con el sistema inquisitivo, pues como se ha mencionado anteriormente esta institución tiene por objeto reducir el tiempo normal de un proceso cumpliendo así con los principios de celeridad, economía procesal y oralidad.

En la búsqueda constante del mejoramiento del sistema procesal penal ecuatoriano el procedimiento abreviado aparece como una tabla de salvación para la congestión procesal, pues se la considera como una herramienta incorporada para simplificar el proceso penal.

Sin duda el procedimiento abreviado tiene como objeto la terminación del proceso de manera mas rápida, agilizar los procesos penales y evitar dilataciones indebidas en los mismos, pero este hecho no puede conllevar contradicciones con los derechos del procesado, ya establecidos. Por eso necesario establecer los límites y alcances de esta institución su aplicabilidad y procedibilidad en la sociedad actual ecuatoriana.

Jorge Zabala Baquerizo en su artículo sobre Procedimiento Abreviado escrito en la página www.revistajuridicaonline.com dice: *“este procedimiento constituye un aspecto llamado a otorgar al proceso penal principios de simplificación, celeridad, oralidad y economía procesales, finalidad proclamada abiertamente por unos defensores de tal procedimiento, y que en efecto, se dice que tiene por finalidad contribuir “a la descongestión judicial y lograr mayor eficacia estatal en la función pública de administrar pronta y cumplida justicia. A su vez, se dice que el acusado sale beneficiado por cuanto se le resuelve de manera definitiva el cargo formulado y las rebajas punitivas. Pero esta finalidad utilitaria merece el sacrificio de principios y derechos constitucionales y legales.”*

En concreto podemos ver que en esencia el procedimiento abreviado es una institución jurídica muy importante, cuya aplicación debida ayudaría en gran manera a los Juzgados de nuestro país, permitiendo la descongestión procesal y por ende una mejor atención a la ciudadanía con el acceso a una justicia más rápida y sin dilaciones innecesarias.

Por otro lado el acceso al principio de celeridad no puede ser contrario a los derechos constitucionales y de la posibilidad de que el procesado pueda hacer uso de su derecho a la defensa poniendo como requisito su autoincriminación.

Micro

En la ciudad de Ambato la situación es similar a la de todo el país, la utilización de la institución del procedimiento abreviado es muy baja, en los tres Juzgados de Garantías Penales existentes en el cantón, el porcentaje es mínimo y esto se ve reflejado en la gran cantidad de procesos que se encuentran en trámite y que día a día van en aumento, produciendo el incumplimiento con el principio de celeridad y economía procesal.

En el año 2010 solamente existieron cuatro casos en los que se aplicó procedimiento abreviado, los motivos por los cuales no se aplica este procedimiento pueden ser muchos, pero sin duda, la obligación que tiene el procesado de aceptar el hecho que se le imputa es uno de los motivos más claros que impiden el empleo de esta institución jurídica, sin contar obviamente con los aspectos de desconocimiento y la costumbre de litigio que existe en nuestra sociedad actual.

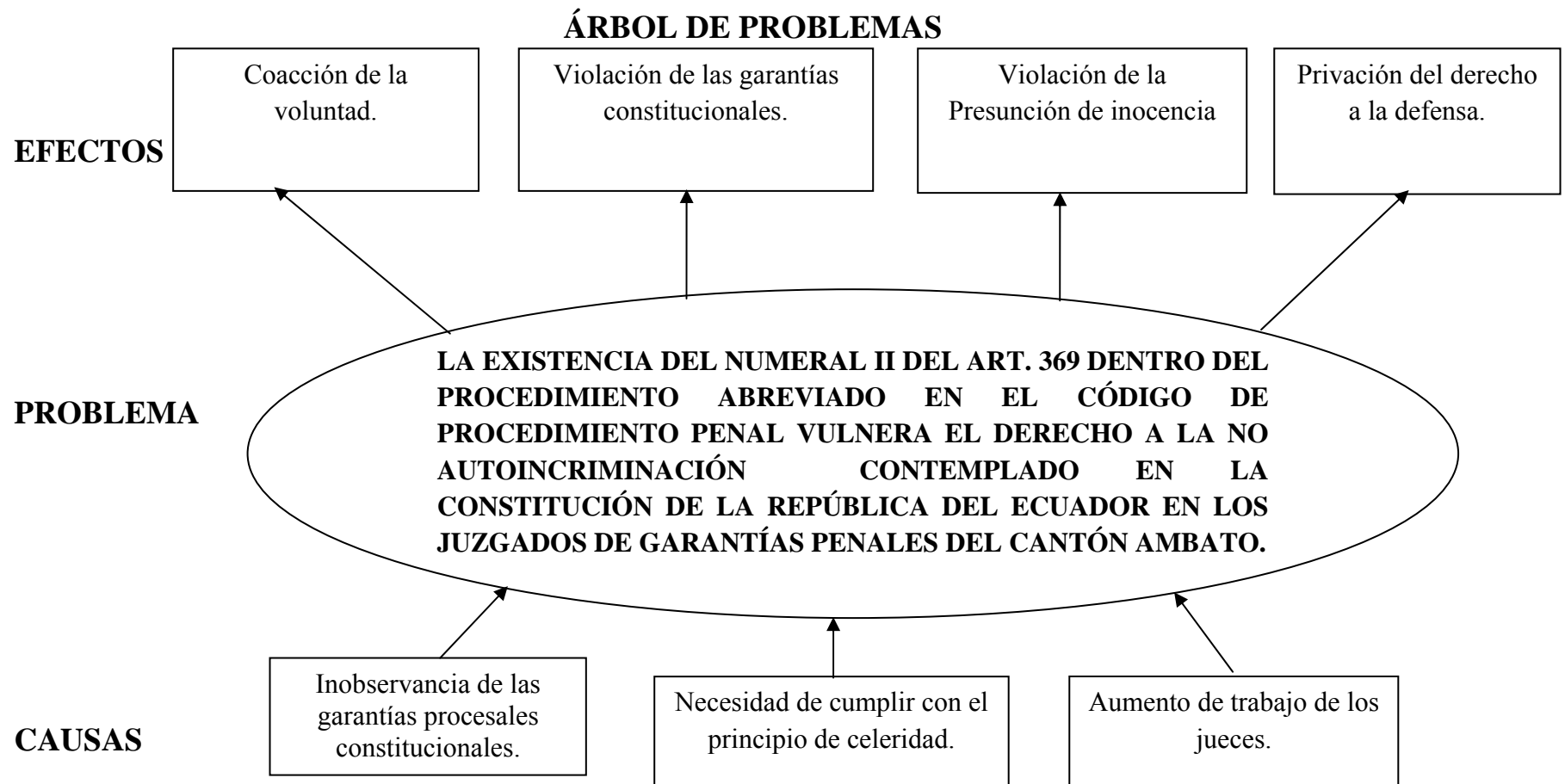


Gráfico No. 1: RELACIÓN CAUSA – EFECTO
 Fuente: Investigadora
 Elaborado por: Investigadora

Análisis Crítico

De acuerdo a las causas y efectos que se han establecidos sobre esta problemática, sin duda la exigencia de que los procesos penales sean realizados con rapidez debe resolverse, pero no se puede incurrir en la violación de los derechos constitucionales establecidos.

La inobservancia de las garantías constitucionales se considera una causa de esta problemática debido a que, al establecer esta institución jurídica no se tomo en cuenta las garantías básicas establecidas en nuestra constitución como es el derecho que tiene el procesado a no declarar en contra de sí mismo, sin duda con la implantación del procedimiento abreviado se buscaba acelerar los procesos y evitar un congestionamiento en los distintos juzgados, pero no debería ser a costa de la autoincriminación del procesado.

La necesidad de que el principio de celeridad se efectivice dentro del procedimiento penal provoca que nuestros legisladores establezcan distintas reformas que permitan acelerar los procesos, dentro de estos cambios, el procedimiento abreviado es una institución que, si bien, al verificarse acorta el proceso y permite que llegue a su fin de forma rápida, unos de sus requisitos para acceder a este vulnera el derecho constitucional de la no autoincriminación.

Debido al crecimiento de la delincuencia en nuestra sociedad se ha generado un equivalente aumento de procesos en los distintos juzgados, esto sin sumar el inconveniente de que no existen los suficientes juzgados para satisfacer las necesidades de la colectividad; este hecho ha provocado que los pocos jueces que existen se colmen de procesos, disminuyendo en gran manera su capacidad de juzgar con rapidez aspecto que vulnera el principio de celeridad.

Las causas anteriormente nombradas dan como resultados distintos efectos, entre ellos tenemos en primer lugar, la coacción de la voluntad del procesado, si bien es cierto esta coacción no se verifica mediante sugestión, fuerza o amenaza, pero en este caso si se realiza mediante promesas hechas por el fiscal

para conseguir que el procesado se autoincrimine a cambio de ciertas concesiones en la pena.

Dentro de la Convención Americana sobre Derechos Humanos conocida comúnmente como Pacto de San José, aprobada por la Conferencia de los Estados Americanos en San José de Costa Rica en 1969, establece en su Art. 8 numeral 3, que: *“la confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza”*

La violación de los Derechos Constitucionales se verifica como efecto de este problema pues como se ha mencionado anteriormente el derecho que tiene el procesado a no declarar en contra de sí mismo está reconocido y garantizado por la Constitución de la República del Ecuador y la existencia del numeral 2 como requisito para acceder a este procedimiento, que se refiere a la aceptación que debe hacer el procesado sobre el hecho que se le atribuye transgrede esta garantía.

Otro de los efectos de la vulneración del derecho a la no autoincriminación es la acumulación de procesos, que es el resultado entre otros aspectos de la inutilización del procedimiento abreviado, pues la lentitud con la que avanzan los procesos debido a los largos plazos establecidos y a la dilatación del procedimiento ordinario genera aglomeración en los distintos juzgados.

La privación del derecho al defensa se produce cuando al requerirse este procedimiento dentro de las etapas de instrucción fiscal o intermedia, el juez no estaría en capacidad de poder valorar sobre el delito, pues todo lo practicado en la etapa inicial por el fiscal como sabemos no constituye prueba, pues esta solo puede practicarse y valorarse como tal en la etapa del juicio.

Además este contradice lo establecido en el Art. 115 del Código de Procedimiento Penal, pues menciona que aun cuando el procesado reconozca ser autor de la infracción los Jueces y Tribunales de Garantías Penales no quedan exentos de practicar los actos procesales necesario para aclarar la verdad de los hechos.

Prognosis

De no darse una solución a este problema, se seguirá violando el Derecho a la no autoincriminación establecido en la Constitución y las garantías procesales relacionadas con este derecho contenidas en el Código de Procedimiento Penal y demás disposiciones legales, tanto nacionales como internacionales las cuales reconocen el derecho del procesado a no declarar en contra de sí mismo, a guardar silencio o ser escuchado de ser el caso y sobre todo al acceso a una justicia imparcial, efectiva, expedita sin dilaciones innecesarias, sin tener como requisito su autoincriminación.

Además se seguirá vulnerando los principios de celeridad, inmediación, contradicción, presunción de inocencia, igualdad de oportunidades y el derecho a la defensa, pues de cierta manera el procesado es forzado a inculparse, sin bien esta no es física sino psicológica, pues se presiona al procesado a cambio de la disminución de la pena, debido a esto no tendrá las mismas oportunidades de demostrar en juicio que su posible participación o no, en un hecho delictuoso puede deberse a aspectos como la legítima defensa u otras características que únicamente mediante un proceso y la presentación de las pruebas correspondientes pueden ser aclarados.

Si se permite que este problema siga latente, hechos como la coacción de la voluntad y la vulneración de derechos y garantías procesales constitucionales seguirán empeorando y desmejorando la administración de justicia en nuestro país, la acumulación de procesos será un problema que indudablemente provocará que los órganos de justicia no presten la atención prioritaria, que se debe a la sociedad en general.

Formulación del Problema

¿La existencia del numeral II el Art. 369 dentro del Procedimiento Abreviado en el Código de Procedimiento Penal vulnera el Derecho a la no autoincriminación contemplado en la Constitución de la República del Ecuador

en los Juzgados de Garantías Penales en la ciudad de Ambato dentro del año 2010?

Interrogantes de la Investigación

- ¿Cuáles son los mecanismos que se deben utilizar para evitar la vulneración del derecho a la no autoincriminación?
- ¿Qué medidas debe tomar el Estado para efectivizar las garantías procesales Constitucionales?
- ¿Cómo incide en el procedimiento penal la aplicación del procedimiento abreviado?
- ¿Cómo afecta la falta de celeridad en los procesos en los juzgados de garantías penales del cantón?
- ¿Qué garantías Procesales constitucionales se vulneran con la aplicación del Procedimiento Abreviado.
- ¿Qué medidas debe tomar el Estado para lograr una debida aplicación del procedimiento abreviado?

Delimitación del objeto de investigación

Delimitación de Contenidos

Campo: Jurídico

Área: Penal

Aspecto: Procedimiento Abreviado.

Delimitación Espacial

La investigación se desarrolló en los Juzgados de Garantías Penales del cantón Ambato.

Delimitación Temporal

La investigación se realizó en el periodo comprendido de enero hasta diciembre del año 2010.

Unidades de Observancia

- Juzgados de Garantías Penales
- Jueces de Garantías Penales
- Secretarios de los Juzgados de Garantías Penales
- Amanuenses de los Juzgados de Garantías Penales.
- Abogados en libre ejercicio profesional.

Justificación

En la actualidad la Constitución de la Republica en su Art. 77 numeral 7 literal c), reconoce el derecho que tiene el procesado a no ser forzado a declarar en contra de sí mismo y a tener un juicio previo, durante el cual se presumirá su inocencia hasta que no se demuestre lo contrario mediante la exposición y valoración de pruebas contundentes, sin embargo la existencia del numeral II del artículo 369 del Código de Procedimiento Penal vulnera esta garantía procesal Constitucional, pues indica claramente que el procesado debe autoincriminarse para obtener celeridad procesal.

La presente investigación tiene gran importancia pues con la aplicación correcta y mayoritaria del procedimiento abreviado en los juzgados de nuestro país, los procesos tendrían mayor agilidad y esto permitiría dar una mejor atención a la demanda de la sociedad de una administración justicia rápida y

equitativa, incluso permitirá que el trabajo de los diferentes jueces se reduzca y sea de mejor calidad; en cuanto a los procesados se respetaría su derecho a la defensa y a la no autoincriminación, se evitaría la vulneración de principios constitucionales y se garantizará un proceso claro mediante el cual se realicen todos los actos procesales necesarios para su defensa.

El tema propuesto tiene gran utilidad práctica debido a la evidente minoría de procesos que han utilizado el procedimiento abreviado, demostrando que esta institución es poco utilizada debido a los aspectos inconstitucionales que contiene, por ende el dar solución a este problema promoverá el acceso del procesado a una justicia rápida y sin dilaciones.

Es incuestionable que no hay paz sin justicia social y esta no existe sin no se efectivizan los derechos de las personas, compete por lo tanto al Estado propiciar el respeto y cumplimiento de las garantías procesales constitucionales, convirtiéndola en una realidad para los procesados y la sociedad en general.

Objetivos

Objetivo General

¿Determinar las causas fundamentales que provocan la vulneración del derecho a la no autoincriminación que asiste al procesado?

Objetivos Específicos

- ✓ Establecer los mecanismos específicos para evitar la autoincriminación en la utilización del procedimiento abreviado.
- ✓ Evitar la vulneración de las garantías procesales constitucionales del procesado.
- ✓ Implantar alternativas de solución a la vulneración del derecho a la no autoincriminación del procesado permitiéndoles acceder a su derecho a la defensa.

CAPITULO II

Marco Teórico

Antecedentes Investigativos

Realizando una investigación en varias Bibliotecas de Universidades que ofertan la carrera de Derecho en la ciudad de Ambato, se encontró distintos libros que sirvieron como referente bibliográfico y de apoyo a la presente investigación, cuyos títulos son:

PROCEDIMIENTO PENAL ABREVIADO, autor Narváez Marcelo, de la editorial jurídica Cevallos en Quito-Ecuador, año 2003.

MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL, autor Vaca Andrade Ricardo de la editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito–Ecuador, segunda edición 2001.

PRACTICA PENAL, Zambrano Pasquel Alonso, Editorial jurídica EDINO. Quito-Ecuador, tomo sexto.

CUESTIONES SOBRE EL PROCESO PENAL, autor Carnelutti Francesco, editorial Jurídico Universitario, México, 2001.

Tesis con el tema: “EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN LA LEGISLACIÓN PROCESAL ECUATORIANA”, cuyo autor es Paredes Fuertes Fernando Eduardo, año 2006.

De acuerdo a las investigaciones efectuadas no se encontró un tema igual a la presente investigación cuyo tema es: “LA EXISTENCIA DEL NUMERAL II

DEL ART. 369 DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL VULNERA EL DERECHO A LA NO AUTOINCRIMINACIÓN CONTEMPLADO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR EN LOS JUZGADOS DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN AMBATO EN EL AÑO 2010.”

De acuerdo a estas observaciones el tema de esta investigación es de exclusiva autoría de la investigadora y al desarrollarlo no se está violentando las disposiciones contenidas en la Ley de Propiedad Intelectual, ni cometiendo el delito de plagio de tesis, obras bibliográficas o cualquier otro trabajo de investigación.

Fundamentación

Filosófica

El paradigma de la presente investigación es crítico-propositivo, que presenta una alternativa a la investigación social que se basa en cambios de esquemas sociales.

Es crítico porque cuestiona los esquemas sociales y es propositivo porque la investigación no solamente se dedica a la observación de los problemas que acarrea la vulneración del derecho a la no autoincriminación, sino que busca proponer soluciones concretas que puedan ser aplicadas en el procedimiento penal ecuatoriano, mejorando altamente la administración de justicia mediante la aplicación y cumplimiento eficaz de la norma jurídica.

Epistemológica

La investigación se basó en los distintos problemas filosóficos que rodean al conocimiento y por tanto deben ser investigados, específicamente aquellos problemas que originan la vulneración de las garantías constitucionales sobre el derecho a la defensa y por ende a la no autoincriminación.

La Investigación se ocupó de estudiar los límites y posibilidades, el objeto y el sujeto de esta problemática jurídico social, la relación entre el conocimiento y la circunstancia, abarcando así el conocimiento exacto de esta problemática jurídica.

Ontológica

Esta investigación se fundamenta en la necesidad de presentar a la sociedad una justicia eficaz, eficiente y sin dilaciones que cumpla con todas las necesidades actuales y sobre todo reconocer en todas sus formas los derechos de los procesados que están reconocidos en la Constitución e instrumentos legales internacionales.

El respeto a las garantías Constitucionales y en general a los derechos humanos de todas las personas se tomó como base principal para la búsqueda de soluciones a la presente problemática.

Axiológica

Para que exista un desarrollo total del ser humano es necesario el respeto al derecho de las personas, en este caso el respeto hacia las garantías procesales constitucionales, este debe basarse en los valores y principios de las personas.

Esta investigación busca poner en práctica valores como la responsabilidad, la honestidad, la honradez, la solidaridad, la justicia y la equidad, con el fin de reconocer las garantías que tienen las personas sometidas a un proceso penal. Se valora las cualidades que permitan aprobar el valor ético de las cosas, y en este caso el valor social de los derechos de las personas a la defensa.

Legal

El trabajo de investigación se sustentó en la Legislación Nacional e Internacional que comprende los siguientes instrumentos jurídicos:

Art. 14, numeral 3, literal g) del El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos emanado de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

“3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable.”

Art. 8 Garantías Judiciales, numeral 2, literal g) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos conocida comúnmente como Pacto de San José, aprobada por la Conferencia de los Estados Americanos.

“2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

g) Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable.”

Art. 77 numeral 7, literal c) Constitución de la República del Ecuador.

“Art. 77.- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de toda persona a la defensa incluye:

c) Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.”

CATEGORÍAS FUNDAMENTALES

RED DE CATEGORÍAS FUNDAMENTALES

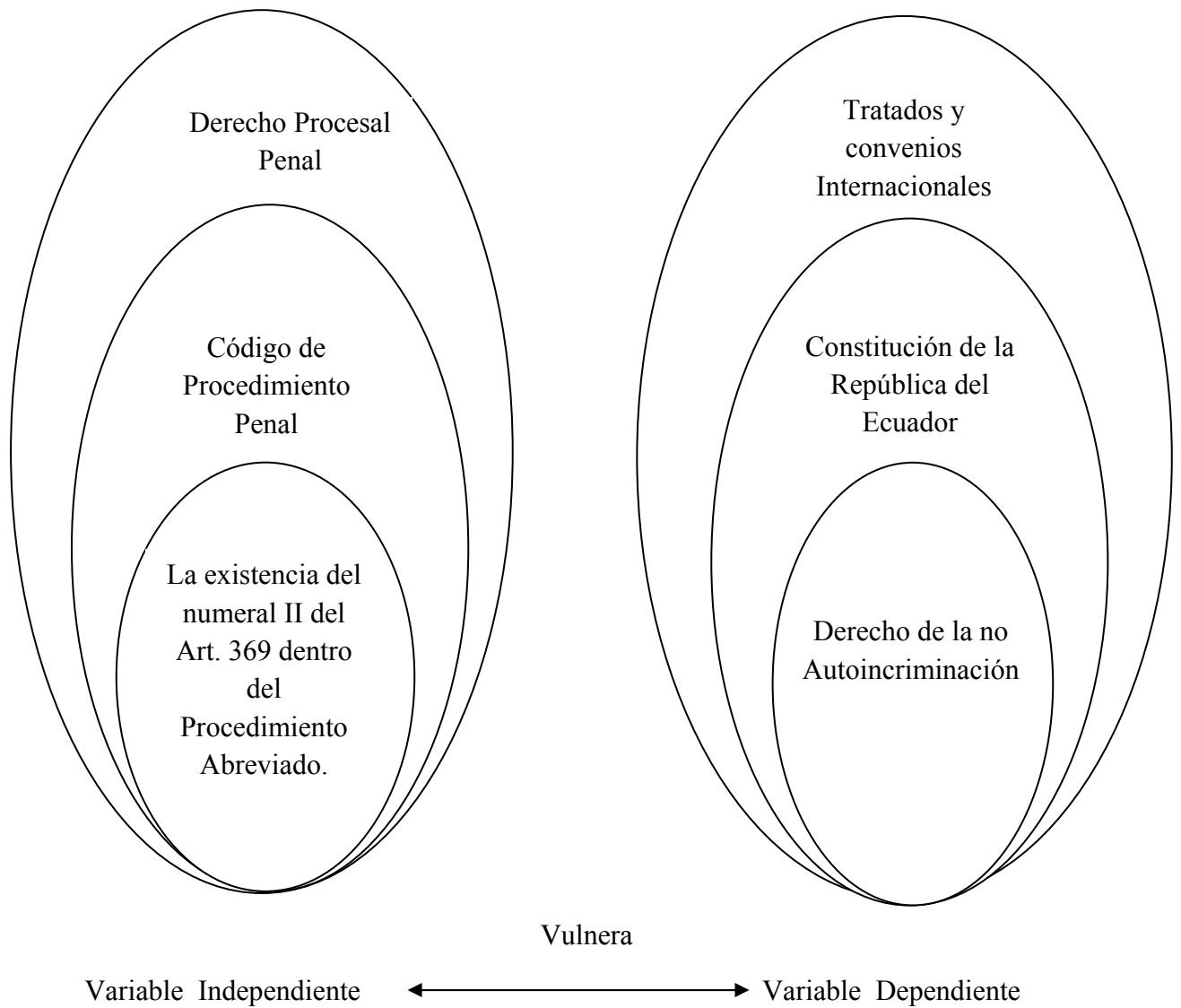


Gráfico N° 2

Fuente: Investigadora

Elaborado por: Investigadora

RUEDA DE ATRIBUTOS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

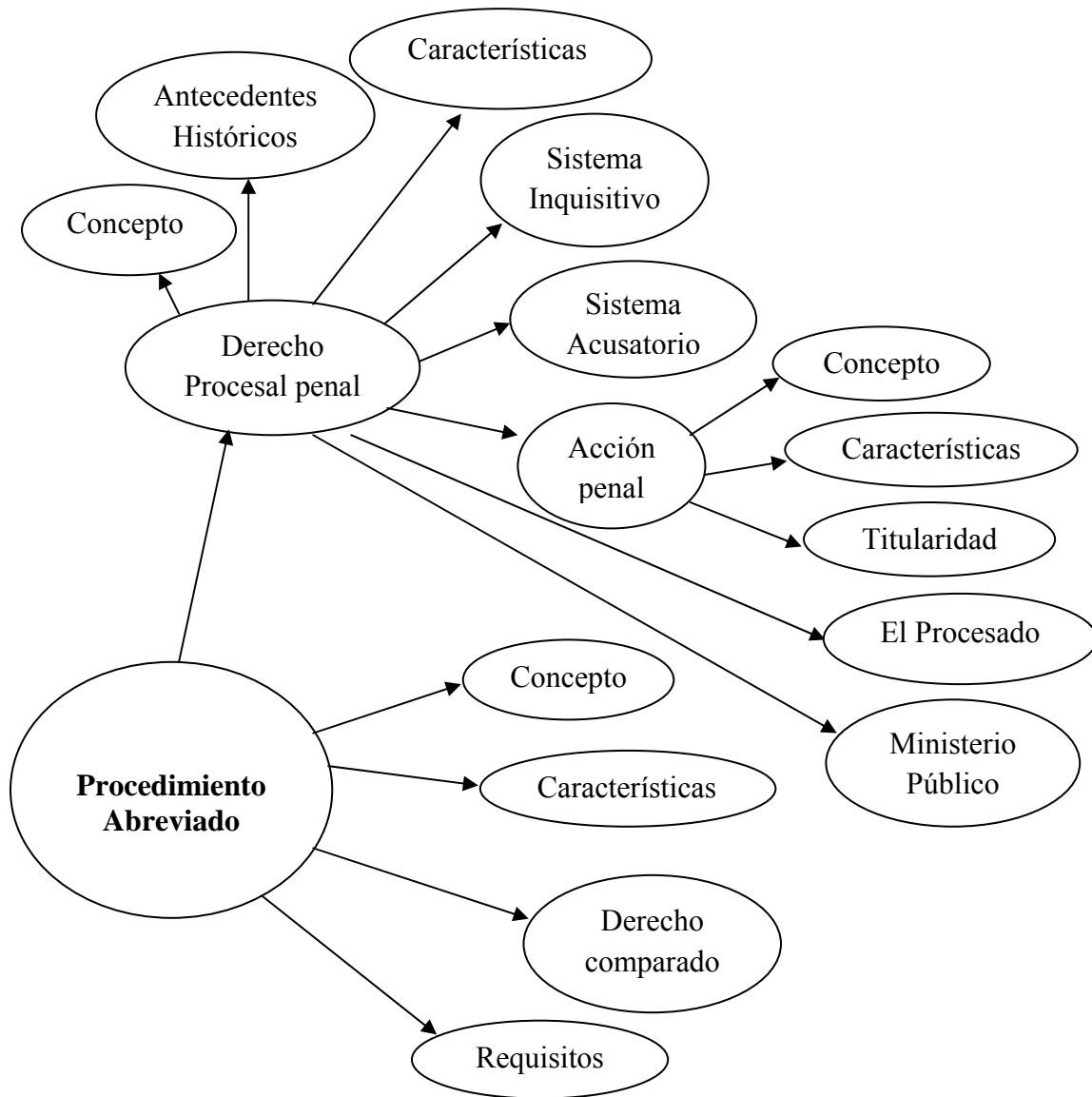


Gráfico N° 3

Fuente: Investigadora

Elaboración: Investigadora

CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

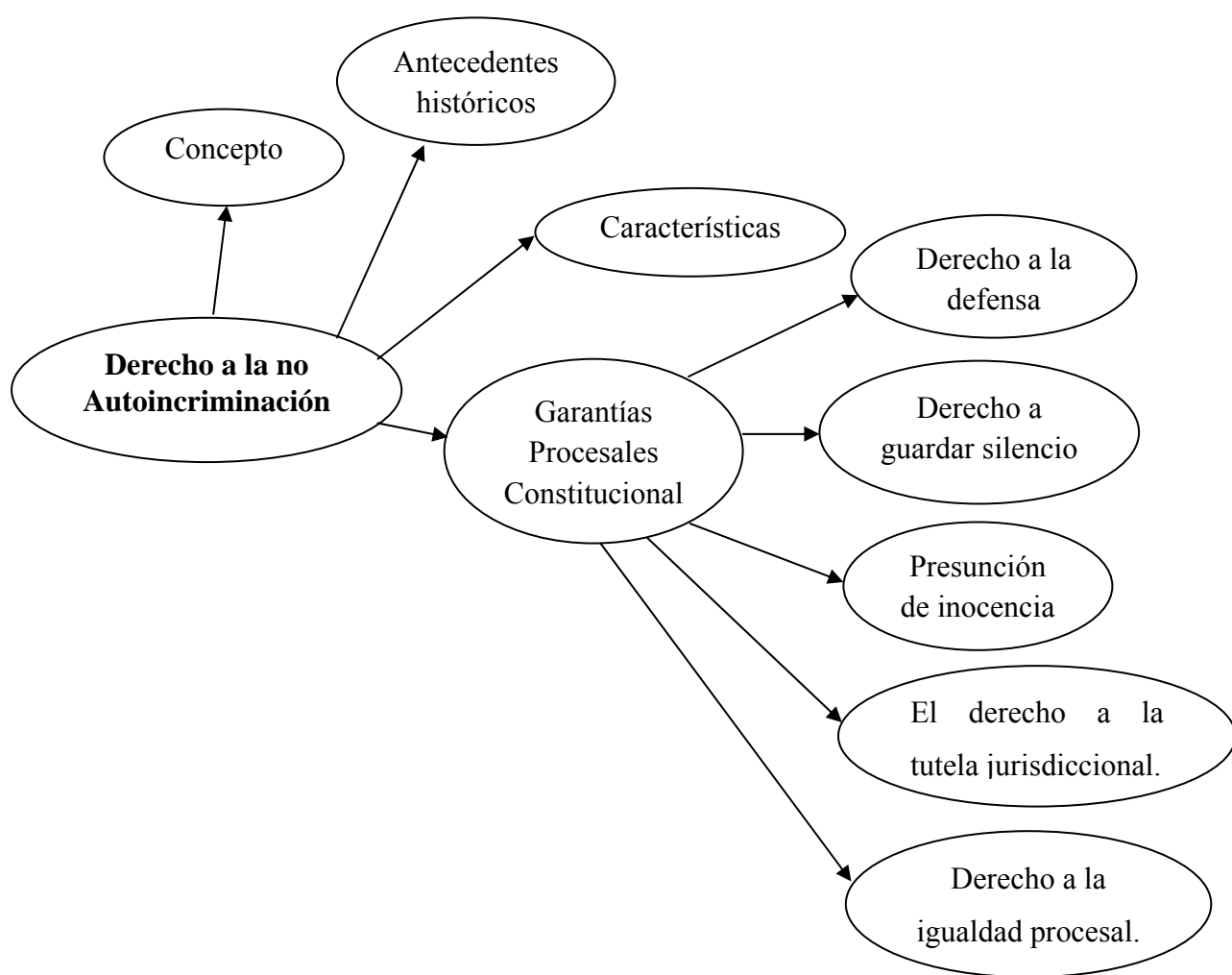


Gráfico N° 4

Fuente: Investigadora

Elaboración: Investigadora

MARCO TEÓRICO

DERECHO PROCESAL

Antecedentes, Origen e Importancia

El Derecho Procesal aparece debido a la necesidad de regulación de la actividad humana, estrictamente del comportamiento del individuo con la sociedad, una vez que se ha violado la norma jurídica establecida, el Derecho Procesal permite que se inicie, desarrolle y perfeccione un proceso, que tiene como fin proteger y reintegrar los derechos individuales o colectivos vulnerados, permitiendo así garantizar la existencia y supervivencia de la sociedad y el individuo.

Todas las sociedades desde la antigüedad han buscado solucionar los distintos conflictos mediante la aplicación de procesos que, con el pasar del tiempo y de acuerdo a la necesidad han ido evolucionando. Al Derecho Procesal se lo conoce como el conjunto de normas y principios jurídicos que regulan tanto al proceso jurisdiccional como la integración y competencia de los órganos del Estado que interviene en el mismo.

Estas normas y principios son calificados como procesales, porque el objetivo primordial de su regulación es el proceso jurisdiccional. Si bien las reglas sobre la integración y competencia de los órganos del Estado que intervienen en el proceso parecerían referirse solamente a ellos, también determinan la organización y la competencia de estos sujetos procesales, en función fundamentalmente de su intervención en el proceso jurisdiccional.

Hernando Devis Echandía manifiesta sobre el Derecho Procesal lo siguiente: *“el Derecho Procesal puede definirse como la rama del derecho que estudia el conjunto de normas y principios que regula la función jurisdiccional del Estado en todos sus aspectos y que por tanto fijan el procedimiento que se ha de seguir para obtener la actuación del derecho positivo en los casos concretos, y*

que determinan las personas que deben someterse a la jurisdicción del estado y los funcionarios encargados de ejercerla” (Devis, 1997, p69)

De acuerdo a esta definición se puede deducir que la esencia del Derecho Procesal es regular que el comportamiento de las partes procesales sea conforme a derecho haciendo efectivo el Derecho Positivo y sobre todo con respeto a los normas de protección del individuo.

Las normas de procedimiento establecidas por el Derecho Procesal tienen gran importancia pues, gracias a ellas se hace posible la efectivización de las normas sustantivas, caso contrario quedarían como letra muerta, pues no tendrían el camino jurídico para efectivizar el derecho o por el contrario sancionar las transgresiones a los mismos, en conclusión se puede decir que el Derecho Procesal tiene como fin principal realizar el Derecho.

La importancia del Derecho Procesal radica esencialmente en los fines que esta tiene, pues dentro del proceso esta tiene como fin el dictar una resolución definitiva, imponiendo al Juez y a las partes determinados pasos a seguir, en una serie de etapas donde cada una de ellas constituye el presupuesto necesario del proceso, no siendo posible eliminar una de ellas sin que se afecte la validez el mismo.

El Derecho Procesal tiene como objetivo precautelar y resguardar el respeto de las garantías constitucionales del procesado en el desarrollo del juicio, entre ellos fundamentalmente está el debido proceso, el derecho a la defensa, la presunción de inocencia entre otras, derechos esenciales en la normativa jurídica universal.

El Derecho Procesal pertenece al Derecho Público, pues como su propia definición lo manifiesta, ésta siempre tendrá relación con el poder jurisdiccional del Estado que, como sabemos tiene una finalidad esencialmente pública y además porque el Derecho Procesal siempre tendrá como objetivo principal la restauración del orden jurídico vulnerado.

El Proceso

El término proceso (*processus*), que proviene de procederé significa proceder, avanzar, caminar hacia adelante, brinda la idea de algo que consistiría en una serie concatenada y sucesiva de actos que se encuentran interrelacionados entre sí.

Adolfo Alvarado Velloso, en su libro *Introducción al Estudio del Derecho Procesal*, Primera Parte, pág. 234, dice que el proceso no es otra cosa que: “*Una serie lógica y consecucional de instancias bilaterales conectadas entre sí por la autoridad (juez o árbitro), también lo define en una clara referencia a la etapa del proceso conocida como juicio o plenario, como el método de debate dialéctico y pacífico entre dos personas actuando en pie de perfecta igualdad ante un tercero que ostenta el carácter de autoridad*”.

Como se puede notar las normas de procedimiento son relevantes para la ejecución correcta de un juicio y para que la interrelación de las partes se desarrolle conforme a derecho y sobre todo con respeto a las garantías constitucionales.

El Proceso es uno de los objetos del Derecho Procesal y como se ha mencionado anteriormente el Derecho procesal busca la realización del Derecho y esto será mediante la ejecución correcta de un proceso.

El Proceso Penal

Dentro del Derecho Penal el proceso se inicia ante la aparición de la noticia de un hecho punible, el cual marca el inicio de una etapa de investigación previa, que no tiene en general estructura de proceso.

Jorge Zabala Baquerizo en su *Tratado de Derecho Penal*, Tomo I, pág. 39 dice que el Proceso Penal es: “*una institución jurídica única, idéntica, integra y legal que teniendo por objeto una infracción, surge de una relación jurídica*

establecida entre el juez y las partes y entre estas entre sí conforme a un procedimiento preestablecido legalmente y con finalidad de imponer una pena a los agentes de la infracción.”

Muchos autores y doctrinarios consideran que el proceso penal es un contrato, mediante el cual las partes se obligan a aceptar el fallo del juez, sin embargo de acuerdo al concepto de Zabala Baquerizo, esta teoría ha sido desechada pues, la naturaleza jurídica del proceso penal es la relación jurídica, además es la Ley la que impone a las partes las obligaciones a cumplir, concediéndoles también derechos que se efectivizan a medida que avanza el proceso penal.

La relación jurídica dentro del proceso penal se establece una vez que inicia el proceso penal, pues una vez iniciado las partes comienza a ejercer derechos y obligaciones.

Se concluye entonces que el Proceso Penal es la forma mediante la cual se regula la realización de la administración de justicia, que se compone de actos que se caracterizan por conducir hacia la sentencia y a su ejecución como concreción de la finalidad de realizar el Derecho Penal material. Estos actos se desarrollan entre la noticia del delito, a partir de la cual se promueve la acción, mediante la cual se quiere llegar a la sentencia, los actos marchan sin retorno, proceden, hacia el momento final.

DERECHO PROCESAL PENAL

El Derecho Procesal Penal, es la rama del Derecho que permite la aplicación del derecho sustantivo, consagrando las Garantías Constitucionales y haciendo visible del Derecho Constitucional.

Para que sea posible el control de la efectiva aplicación de las Garantías Constitucionales en el proceso penal, es necesario un segundo conjunto de garantías, instrumentales o secundarias respecto de las primeras: como la

publicidad y la oralidad, la legalidad de los procedimientos y la motivación de las decisiones.

El Derecho Procesal Penal tiene un carácter primordial, su búsqueda principal es la justa e imparcial administración de justicia, posee contenido técnico jurídico donde se determinan las reglas para poder llegar a la verdad y dictar un derecho de manera justa. Garantiza la defensa en contra de las demás personas e inclusive el propio Estado.

La característica principal del Derecho Procesal Penal es que, ésta se constituye en un instrumento de debate racional mediante el cual se puede obtener la solución pacífica de un conflicto, además las normas de procedimiento son necesarias para la aplicación del Derecho Penal Sustantivo, es de carácter público, pues sólo emana del Estado y contiene normas garantistas del debido proceso.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

Antecedentes Históricos

La Historia Universal del Derecho menciona la aparición de varios cuerpos legales que han sido el precedente para la instauración de las normas penales implantadas en las legislaciones del mundo y de nuestro país, entre las cuales tenemos las siguientes:

Código de Hammurabi.

Nombrado así en honor al Rey sexto de la dinastía semita de Babilonia, por los años 1730 al 1680 Antes de Cristo, caracterizado por contener principios jurídicos claros y sencillos. En el campo penal se establece una escala de penas acordes al daño causado y a la estructura social.

La transgresión del derecho civil ocasionaba una sanción penal.

Aparece también aspectos sobre el Derecho de familia, el concepto de matrimonio monogámico, limita los derechos de la patria Potestad y en cuanto a tierras establece la tenencia.

Constitución de Solón

Cuyo nombre fue establecido en honor al gobernante griego nacido 639 años antes de Cristo, Solón expide este estatuto legal con el objeto de regular las relaciones entre los ciudadanos griegos.

Además creó una Asamblea Nacional integrada por personas mayores de veinte años, constituyó un Consejo de gobierno integrado por miembros elegidos cada dos años, el sistema de juzgamiento estaba a cargo del areópago quien era el juez.

Las Doce Tablas

Es el conjunto de normas que formó un código jurídico de excepcional importancia para los países occidentales. Fueron escritas en el año 451 A.C.

Código de las Leyes de Manú

Nombrado así porque fue escrito por Manú hombre considerado como el padre y legislador de la humanidad, este libro es considerado el más importante y más antiguo de la India, conformado por una tratado jurídico y una compilación de leyes sociales, morales y religiosas, aparece en el siglo II después de Cristo, que tuvo y tiene gran influencia en el pueblo indú.

Código de Justiniano

Es la recopilación de constituciones, leyes y ordenanza, hecha por el emperador romano Justiniano, aparece en el año 529. Cuatro años después una comisión de 17 magistrados coleccionan las sentencias existentes hasta ese

entonces en cincuenta libros que se denominarían como PANDECTAS o DIGESTOS, originando así una compilación de la jurisprudencia.

De las Siete Partidas

El Derecho Español a partir de la llegada de los romanos, va asimilando leyes romanas que lo regirían por largo tiempo. Posteriormente aparecería el Código denominado CODEX LEGUM, en el siglo VIII, tomando como precedente las leyes romanas se crea un código nuevo adaptado a las necesidades socio-económicas españolas.

Este código está constituido por doce libros subdivididos, en el siglo XII fue traducido al español y desde entonces se lo conoce como el FUERO JUZGO o FUERO DE LOS JUECES. Finalmente en el siglo XIV se expiden otras leyes apareciendo así el Código de las Siete Partidas, este nombre obedece a que consta de siete partes.

En lo que tiene que ver con el campo penal se establece que la pena y el delito producen un mal y que el fin de la pena es reparar dicho mal, se ordenaba que antes del establecimiento de la pena el juez realice una averiguación ardua de manera que los hechos sean probados claramente en el juicio.

Ordenamiento de Alcalá

Este ordenamiento consta de ciento veinte y cinco leyes distribuidas en treinta y dos títulos, se distinguen en este código la facultad mediante la cual se le concede a las personas obligarse por su voluntad y consentimiento, siendo conscientes de las responsabilidades que adquieren.

Leyes de Toro

Considerada la compilación más completa y ordenada por materias, puesta en vigencia en el año 1505, luego de la muerte de la Reina Isabel. Reunió por

materias todas las leyes vigentes en ese entonces en un solo código insertó aspectos como la aplicación de la ley y su interpretación.

Posteriormente aparece la Recopilación de 1567, Ordenanzas de Bilbao, Recopilación de Castilla, y la Novísima recopilación de las Leyes de España que estarían vigentes desde 1805 hasta la publicación del Código Civil en 1889.

Durante los 300 años de la colonia rigieron las normas contenidas en la Recopilación de Castilla y posteriormente la Recopilación de las Indias.

Recopilación de Indias

Este conjunto de normas fue creado únicamente para ser aplicado en la América Española y entró en vigencia en el año 1680, contenía cédulas reales, provisiones, ordenanzas, instrucciones, etc. Dictadas por el Rey de España, su principal característica fue que su aplicación se realizaba únicamente en casos especiales.

Código de Napoleón o Código Civil Francés

Aparece el 21 de Marzo del año 1804, contenía 2080 artículos, redactada por varios juristas incluyendo el aporte de Napoleón, reconoce en su mayoría las normas establecidas en el código de Justiniano y del Derecho Romano, años más tarde en 1807 entra en vigencia el Código de Procedimiento Civil y en 1810 el Código Penal Francés.

En el Ecuador

Para llegar al origen de nuestra legislación actual es necesario establecer el manejo de las normas en la época Española y posteriormente a la legislación de Castilla culminando con las leyes de Indias, que en parte serian un antecedente primordial para la existencia de las primeras normas procesales penales ecuatorianas.

Una vez que nos independizamos de España en todo el periodo regido por Simón Bolívar en nuestro territorio se encontraron vigentes normas como: la Recopilación de 1805; la Constitución de las cortes de Cádiz; la Recopilación de Indias de 1680 y las Siete Partidas de 1263, como ley supletoria.

Sin embargo a partir de la Constitución de 1830, inicia en nuestro país una búsqueda de leyes que van depurando a las españolas poco a poco hasta eliminarlas en su totalidad con la aparición del Código de Comercio de 1882 por el presidente Ignacio de Veintimilla.

En cuanto a materia penal aparece en 1838 el Primer Código de Procedimiento Penal, posteriormente las Leyes de procedimientos Criminales de 1839, 1851, 1853 y 1863; y los Códigos de Enjuiciamiento en materia Criminal de 1874 y 1906.

La Ley de Procedimiento Criminal de 1839 se caracterizaba por no contener tribunales pluripersonales sino más bien singular, sin embargo no se seguía un procedimiento definido ya que carecía de una sistematización específica. Más tarde en 1848 el Congreso Nacional dicta la Ley de Jurados, considerada ya, como una verdadera Ley de Procedimiento Penal se enfatiza específicamente que dentro de esta ley se introduce el sistema mixto pues contiene normativa tanto del sistema acusatorio como del sistema inquisitivo.

Se establece la prisión preventiva, la caución, los debates son orales, públicos y contradictorios de acuerdo al sistema acusatorio. En 1841 la Convención Nacional dicta la Ley de Procedimiento Criminal, en la presidencia de Diego Noboa, se caracteriza por establecer la sustanciación de los delitos en públicos y privados.

Desde la ley de 1839 hasta la actualidad, se han dictado varias leyes le procedimiento penal, las reformas introducidas han dado vida a un Nuevo Código de Procedimiento Penal, como las establecidas en las reformas del 2001 y las ultimas del 2009, que esencialmente se caracterizan por el traspaso del sistema

inquisitivo al sistema acusatorio y las facultades que otorga a la Fiscalía General del Estado.

El Procedimiento Abreviado dentro de nuestro Código Procedimiento Penal Ecuador en con el Código de Procedimiento Penal promulgado el 11 de Enero del 2000. Tiene como objetivo fundamental la celeridad del proceso penal, que en definitiva es la obtención en un tiempo más rápido que el ordinario de una sentencia, de cierta manera ahorrándole recursos a los órganos judiciales.

PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Derecho Procesal Penal

Antecedentes Históricos

Derecho Penal y Procesal Griego

En la época antigua de los griegos, y con la aparición de las ciudades estado, se empieza a diferenciar al proceso civil del penal y a determinar algunas características del derecho penal y también del derecho procesal que aún se mantenían unidas.

Los ciudadanos tomaban parte del proceso penal siendo este de carácter oral, publico, distinguiéndose los delitos públicos y privados además la acusación de los delitos públicos correspondía a todos los ciudadanos y la acusación de los delitos privados correspondía únicamente al ofendido o sus parientes. La tortura era uno de los aspectos considerados como un medio ordinario de prueba.

Derecho Penal y Procesal Romano

Se establece la distinción entre el derecho penal público del privado; el primero estaba reservado al *pater* familias en razón al amplio concepto de patria potestad y el segundo al *cognitio* que se hacía ante un magistrado con un trámite

previo ante él. La sentencia podía ser objeto de apelación ante los comicios *centuriados*.

En el derecho penal público, el juez actuaba de oficio con amplios poderes, representando a la sociedad sin que estuviera reglamentado el procedimiento. El juicio era presidido por un pretor; intervenía un jurado en el proceso y el procedimiento era acusatorio.

Las partes podían defenderse solas o por medio de un abogado, el jurado tenía tres formas de resolver absolviendo, condenando o en blanco, quien imponía la pena era el magistrado, aparecen las primeras garantías para el acusado como las de ser oído, la publicidad y la posibilidad de ser defendido por terceras personas y las sentencias eran orales.

Derecho Penal y Procesal Germano

Las principales características de esta etapa fueron: la divinidad o seres inmateriales en los que creían los habitantes designaban la culpabilidad o no de procesado, utilizaban la tortura hasta el siglo XVI, poco a poco se procedió de oficio aun con aquellos delitos que afectaban únicamente a algunos particulares y que en principio sólo podían perseguirse a instancia privada.

El procedimiento acusatorio se vincula a la venganza privada y es formalista, pública y oral y se admitía la compensación.

Derecho Penal y Procesal Español

Principalmente se caracteriza por aspectos como el que la instrucción era secreta, el juicio era oral y en una sola instancia, no era público, el acusado podía evitar ser atormentado si realizaba un juramento reconociendo su culpabilidad, el procedimiento era acusatorio durante la reconquista e inquisitorio en el derecho de influencia musulmán.

Derecho Penal y Procesal Eclesiástico

Netamente inquisitivo se caracterizaba especialmente por haber establecido la independencia del juez, la acusación de oficio que se concretaba por un funcionario especial denominado promotor, además la acción que era iniciada por el ofendido o sus familiares se traslada al promotor dando únicamente dicha actividad en cierto número de delitos.

Concepto

El Derecho Procesal Penal es el conjunto de normas jurídicas necesarias para la aplicación de las consecuencias jurídicas previstas en el Derecho Penal Material; son normas sobre estructura y principios de organización del órgano jurisdiccional penal destinadas a regular el procedimiento para la actuación de la pretensión penal estatal y los preceptos sobre el proceso en el que las acciones punibles son investigadas, perseguidas, tratadas y condenadas.

Es un conjunto de normas que regulan el proceso desde el inicio hasta la finalización. Tiene la función de investigar, identificar, y sancionar, si fuesen necesarias las conductas que constituyen delitos, evaluando las circunstancias particulares de cada caso concreto.

De acuerdo al Diccionario de Derecho de Manuel Ossorio y Florit, Tomo I págs. 434 y 435, se establecen varias definiciones por distintos autores entre las cuales tenemos:

Según Mancini la finalidad del Derecho Procesal Penal es: *“la de obtener, mediante la intervención del juez, la declaración de certeza, positiva o negativa, del fundamento de la pretensión punitiva derivada de un delito, que hace valer por el Estado el Ministerio Público”*.

Para Florian el Derecho Procesal Penal es: *“el conjunto de normas jurídicas que regulan el proceso, considerando a este como el conjunto de actos*

mediante los cuales se provee, por órganos fijados y preestablecidos en la ley, y previa observancia de determinadas formas la aplicación de la ley penal en los casos singulares y concretos”

Se concluye entonces que el Derecho Procesal Penal es un conjunto de normas que regulan los fundamentos del debido proceso, cuya única finalidad es la aplicación de las leyes de fondo, o derecho sustancial, se ocupa también de la competencia, y regula la actividad de los jueces y las partes procesales, asimismo, materializa la ley de fondo en la sentencia.

El Derecho Procesal Penal regula el proceso desde su inicio hasta su fin. Tiene la función primordial de investigar, identificar, y sancionar en caso de ser necesario, las conductas que constituyen delitos, evaluando las circunstancias particulares de cada caso concreto.

Es una disciplina jurídica encargada de proveer de conocimientos teóricos, prácticos y técnicos necesarios para comprender y aplicar las normas jurídicas procesal penales, destinadas a regular el inicio, desarrollo y culminación de un Proceso Penal.

Objetivo y Fin

En síntesis, es el conjunto de normas jurídicas que regulan el desarrollo del Proceso Penal, su objetivo es esclarecer el hecho denunciado y su fin es comprobar o desvirtuar la existencia de un delito, siempre que la acción penal no haya prescrito, busca esclarecer o determinar la responsabilidad penal del procesado, condenándolo o absolviéndolo de la acusación, archivando el Proceso cuando no se pruebe su responsabilidad durante la investigación.

Al aplicarse el Procedimiento Abreviado se deja de lado esta serie de pasos conducentes a establecer el delito e identificar quien lo cometió, el juez además deja de lado un aspecto importante que es la valoración de la prueba en juicio, el debido proceso y el derecho a la defensa del imputado.

Características

Público

Es de carácter público debido a la participación del Estado, mediante la Función Judicial. Además porque la relación jurídica procesal está determinada por normas de carácter público revestida de garantías constitucionales; su institucionalización se realiza a través de órganos públicos, que forman parte de uno de los poderes del Estado.

Instrumental

Es un instrumento del que se vale el Estado para aplicar el derecho sustancial. Es de característica instrumental debido a que sirve para que se pueda tutelar los derechos no sólo de los ciudadanos, sino también de todos los integrantes de una comunidad organizada.

Unidad

Regula las conductas de las personas que intervienen en el proceso, el imputado o procesado, el Ministerio Público, la defensa, y el mismo juez. Todos deben ceñirse estrictamente al Derecho Procesal y específicamente al Código de Procedimiento Penal.

Autonomía

El Derecho Procesal Penal es autónomo porque tiene individualidad propia. La autonomía del derecho procesal penal se da tanto a nivel legislativo, científico y académico.

La autonomía legislativa del derecho procesal penal es resultado del largo proceso de separación del derecho procesal del material, como consecuencia de la implantación del sistema de legislación codificada, que separa en dos Códigos

diferentes el derecho material y el derecho procesal y que luego divide a ambos en ramas principales.

Sistema Inquisitivo

El sistema inquisitivo nace desde el momento en que aparecen las primeras pesquisas de oficio y esto ocurre cuando desaparece la venganza y cuando el Estado, velando por su conservación, comprende la necesidad de reprimir ciertos delitos y así es como nació en Roma y en las monarquías cristianas del siglo XII.

Bajo la influencia de la Inquisición recibió el proceso penal hondas modificaciones que lo transformaron por completo. Es así que en algunos países como España, el sistema inquisitivo floreció gracias al compromiso de algunos reyes con la iglesia católica, como sucedió con la instalación del tribunal de la Santa Inquisición.

En este sistema el Juez, es el que por denuncia, por quejas, por rumores, inicia el procedimiento de oficio, se dedica a buscar las pruebas, examina a los testigos, todo lo guarda en secreto. No hay acusado, la persona es detenida y colocada en un calabozo, dura hasta la aparición de la Revolución Francesa, cuya influencia se extiende por toda Europa.

El propio órgano jurisdiccional toma la iniciativa para originar el Proceso Penal ante la puesta en peligro de un bien jurídico legalmente protegido, es decir actúa de oficio y el Proceso Penal es excesivamente formal, riguroso y no público.

Características del Sistema Inquisitivo

En este sistema el juzgador es un técnico y es un funcionario designado por la autoridad pública, representa al estado y superior a las partes.

Durante el curso del proceso, el acusado es segregado de la sociedad, mediante la institución denominada prisión preventiva.

El proceso se sigue de oficio aun cuando desistiere el ofendido.

El juez tiene iniciativa propia y poderes discrecionales para investigar.

La prueba en cuanto a su ubicación, recepción y valoración, es facultad exclusiva del juez, quien llega a una condena únicamente cuando ha obtenido la confesión del acusado que, en muchos casos se realizaba mediante la tortura. Todos los actos eran secretos y escritos.

Sistema Acusatorio

En el sistema Acusatorio el proceso inicia siempre ante la acusación de un órgano del Estado o una persona, se acciona para motivar a la Función Judicial para que actúe ante la puesta en peligro de un bien jurídico legalmente protegido.

Características Del Sistema Acusatorio

El juez no es un representante del Estado ni un juez elegido por el pueblo, el juez es el pueblo mismo, o una parte de él, si este es muy numeroso para intervenir en el juicio.

La acción corresponde a la sociedad, mediante la acusación que es libre y cuyo ejercicio se confiere no sólo al ofendido y a los parientes, sino a cada ciudadano. Es como un duelo entre el acusador y el acusado en que el juez permanece inactivo.

La etapa contradictoria del juicio se realiza con igualdad absoluta de derechos y poderes entre acusador y acusado. Si no existe acusación no podía haber juicio, es decir, en estos casos no había acusaciones de oficio.

En el proceso se juzga el valor formal de la prueba, la cual incumbe al acusador y el juez sólo evalúa la forma y en ello se basa para expedir su resolución. La presentación de las pruebas constituye una carga exclusiva de las partes.

Sistema Mixto

Se conjuga tanto el Sistema Acusatorio como el Inquisitivo. El Proceso Penal tiene dos etapas:

La instrucción (investigación), tomada del Sistema Inquisitivo.

El juicio oral o juzgamiento, tomada del Sistema Acusatorio.

Debido a los inconvenientes y ventajas de los procesos acusatorio e inquisitorio de una combinación entre ambos nace la forma mixta. Tuvo su origen en Francia. La Asamblea Constituyente ideó una nueva forma y dividió el proceso en dos fases: una secreta que comprendía la instrucción y otra pública que comprendía el oral.

Esta forma cobra realidad con el Código de Instrucción Criminal de 1808 y de allí se difundió a todas las legislaciones modernas más o menos modificadas, pero manteniendo siempre el principio básico de la combinación de las dos formas tradicionales.

Características del Sistema Mixto

Primer Periodo

La Instrucción es escrita, es absolutamente secreta, se establece la encarcelación preventiva y segregación del inculpado, la investigación es dirigida al arbitrio del juez, con mayor o menor subordinación al Ministerio Público.

Segundo Periodo

Aquí ya aparece la publicidad, el Ministerio Público es quien envía el libelo de la acusación contra el reo, quien de "inquisito" pasó a ser "acusato", se utiliza más la síntesis que el análisis, el juicio es más íntimo y se permite la libre comunicación del reo y el defensor. El proceso entero se repite en audiencia

pública y los actos del proceso escrito no son valederos si no se producen en el proceso oral.

Es decir, el proceso tiene dos fases: la fase preparatoria o de instrucción, le sigue el juicio o procedimiento principal, cuyo eje central es el debate y la inmediación entre el tribunal y el acusado. En la audiencia pública, en presencia del pueblo, del acusado y de su defensor el acusador debe reproducir y sostener la acusación; el acusado sus descargos y el defensor exponer sus razones. La sentencia debe leerse en público.

Acción penal

Antecedentes Históricos

En el antiguo derecho romano se desarrolló la denominada acción popular y en los derechos germanos la acción privada. En la antigüedad la persona que sufría de algún daño a un bien jurídico protegido iniciaba la acción penal, se conocía como la venganza privada cuando el ofendido se defendía por sí mismo sus derechos, existía la ley del Talión que establecía que al agresor se le aplicara lo mismo que él le había hecho al ofendido.

La ley del Talión era sinónimo de venganza, pues se proporcionaba un castigo a la materialidad de la ofensa, además el agresor debía pagar una indemnización que el ofendido estaba obligado a aceptar.

La acción popular consistía en que toda persona puede ejercer la acción penal, esta solo tenía sentido cuando cada ciudadano se siente corresponsable del mantenimiento del derecho penal y mediante esta los ciudadanos tenían en sus manos el ejercicio de la acción, no solo el ofendido del delito, sino también los ciudadanos solicitaban una sanción al ilícito cometido.

Se abandona la idea de que el ofendido del delito fuera el encargado de acusar y se ponía en manos de un ciudadano independiente el ejercicio de la

acción, se reformaba así el procedimiento toda vez que un tercero ajeno a la víctima del delito era quien perseguía al responsable y procuraba su castigo.

En el pasado se creía en forma absoluta que la acción y el derecho material estaban entremezclados; era la concepción romana y así lo plantea Savigny, quién piensa que no hay derecho sin acción y no hay acción sin derecho.

Importancia

La importancia de la acción penal en el Derecho Procesal Penal radica fundamentalmente en que ésta tiene características propias, que se basan en la actividad pública fundamental del Estado para poder sancionar los hechos delictivos.

En si la acción penal es un poder concedido por el Estado, por medio de un mandato constitucional y con ella se da inicio al proceso penal, proceso que no puede ser evitado ni abreviado de ninguna manera, pues este permite llegar a establecer con claridad el delito y quien lo cometió.

En la actualidad el Estado ha confiado el ejercicio de la acción penal pública a la Fiscalía General del Estado, durante todo el desarrollo del proceso penal, según lo establece el art. 195 de la Constitución de la República del Ecuador.

Zavala Baquerizo en su Tratados de Derecho Procesal Penal, Tomo I, dice que se comete un error al afirmar que la acción penal nace por la comisión de la infracción y manifiesta que la acción es inherente a la persona: *"en ella vive, pero solo se la puede materializar, sólo se la puede manifestar, sólo se la puede ejercer cuando se ha cometido la infracción y, en consecuencia, no es que la infracción genera la acción, sino que la infracción permite el ejercicio de la acción penal; es el presupuesto necesario sin el cual no se puede ejercer la acción"*.

La acción penal se concreta cuando interviene el órgano jurisdiccional.

Concepto de Acción Penal

Es aquella acción ejercitada por la Fiscalía o por los particulares, según sea la naturaleza del delito, con el objeto de establecer la responsabilidad en un evento considerado como delito o falta. La acción tiene por fin la aplicación del derecho material por parte del juez y tiene por objeto la aplicación de una sanción punitiva.

Para interponer la acción penal, no es necesario que exista un hecho, delito o no, el proceso se establece justamente para comprobar si el hecho existió o no, y si existió, establecer si es o no delito.

El Dr. Manuel Ossorio y Florit, en su estudio sobre la Acción Penal de la Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo I, menciona que la Acción Penal: *“es el poder jurídico de promover la actuación jurisdiccional a fin de que el juzgador se pronuncie acerca de la punibilidad de hechos que el titular de la acción reputa constitutivo de delitos”*.

El profesor ecuatoriano Dr. Jorge Zavala Baquerizo en su "Proceso Penal Ecuatoriano", Tomo I, edición de 1978, opina que *“la acción es un poder que el Estado concede en forma expresa a las personas, por cuanto al haberse arrogado el Derecho de juzgar como cuestión privativa de dicho Estado, se encuentra interesado en que, en el momento en que se provoca la violación de la norma jurídica debe estimularse al órgano jurisdiccional encargado del juzgamiento para que pueda cumplir con su función. Por esa razón concede el poder al particular o a la persona que representa a la sociedad en la tarea de estimular el restablecimiento del ordenamiento jurídico violentado”*.

De igual forma en el Tratado de Derecho Procesal Penal Tomo I (edición Edino- 2004) Zavala Baquerizo escribe que: *“la acción penal es el poder jurídico concedido por el Estado a las personas o al Ministerio Público, con el fin de estimular al órgano jurisdiccional penal para que éste inicie el proceso penal cuando se ha violentado una norma jurídica penalmente protegida”*

Para el tratadista ecuatoriano Andrés F. Córdova, en su Obra "Derecho Procesal Penal Ecuatoriano" del Tomo 10, volumen 1 de la edición de Fondo de Cultura ecuatoriana, año 1981, dice: *"la acción viene a ser el derecho de acudir, en forma legal, ante los jueces y tribunales competentes, a pedir la represión de un delito."*

La potestad que tienen las personas para accionar al órgano jurisdiccional penal, es una garantía constitucional, establecida en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, considerándose ésta como una verdadera tutela jurídica que el Estado concede a los todos ciudadanos para salvaguardar el derecho a la seguridad jurídica que también está reconocido en la norma constitucional en el Art. 82.

Características

La acción penal tiene las siguientes características:

Autónoma

Porque es independiente del derecho material.

Oficialidad

Pues tiene un carácter público ya que el ejercicio de la acción únicamente la tiene la Fiscalía General del Estado, excepto cuando se trata de delitos de acción privada.

Publicidad

Puede ser ejercitada por personas públicas, cuando se busca proteger a la sociedad en su conjunto, es fundamentalmente dirigida a reintegrar la paz social perturbada por el delito y por ello, la Fiscalía General del Estado, como ente protector de los derechos la sociedad ejerce a plenitud integralmente durante todo el desarrollo del proceso penal la acción penal.

Irrevocabilidad

Es irrevocable debido a que una vez promovida la acción penal no existe posibilidad de desistimiento. Se puede interrumpir, suspender o hacer cesar, sólo y exclusivamente cuando está expresamente previsto en la ley.

Indiscrecionalidad

La acción penal se debe ejercitar siempre que la ley lo exija. Esta debe ser desarrollada en función de la investigación realizada por el fiscal correspondiente, que tiene discrecionalidad, cuando cree que hay motivos para suspender, cesar, etc., el proceso.

Indivisibilidad

La acción penal es una sola y comprende a todos los que hayan participado en el hecho delictivo, es única, si bien en el proceso aparecen actos diversos promovidos por el titular de la acción penal, la acción es única y tiene una sola pretensión: la de sancionar penalmente a todos los intervinientes en la comisión del delito.

Unicidad

No se admite pluralidad o concurso de titulares de la acción.

Obligatoriedad

Existe la obligación por parte de la Fiscalía General del Estado de ejercitar la acción penal ante la noticia de la presunta comisión de un hecho ilícito.

Titularidad de la Acción Penal

El cambio en el marco constitucional y legal del 2008, establece que la Fiscalía General es un órgano de la Función Judicial cuyo ámbito de actuación

está señalado en la Constitución, en el Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento penal.

De acuerdo al Código Orgánico de la Función Judicial la fiscalía es el órgano autónomo encargado de dirigir y promover de oficio o a petición de parte la investigación pre procesal y procesal penal en casos de acción penal pública, además tiene la facultad de abstenerse de ejercitar la Acción Penal o archivar la causa penal, esto en concordancia con lo que determina el inciso primero del Art. 33 que menciona que corresponde única y exclusivamente al fiscal el ejercicio de la acción penal pública.

En los casos de delito Acción privada quien tiene la facultad de ejercer la acción penal es únicamente el ofendido, como lo determina el inciso 2 del Art. 33 del Código de Procedimiento Penal.

Ministerio Fiscal

Según varios autores la figura del Fiscal aparece, en la Roma clásica con el *Procuratore Cesaris*, que era distinto al Ministerio Fiscal actual debido a que en esa época tan sólo había acusación privada más no pública.

Pero otros consideran que el antecedente directo de esta institución se encuentra en el medioevo francés con los *gens du roi*, quienes eran procuradores del rey, encargados inicialmente de los intereses del monarca en el juicio.

En América India, el sistema colonial de la península impuso su estructura jurídica con la vigencia del denominado Ministerio Fiscal. Los fiscales aparecen en diversas instancias ante los órganos de justicia, formando parte del sistema judicial, más no como órgano extra poder toda vez que representaban los intereses del monarca en juicio.

En el Consejo de Indias había un solo Fiscal en materia civil encargado de la protección de los pobres y de los nativos americanos en sus causas. En las

audiencias reales en América, existían un fiscal y dos agentes fiscales, en tanto que los promotores fiscales cumplían funciones de asesoría de los jueces.

En Ecuador, en 1830 el Gral. Juan José Flores, creó la Alta Corte en la que tenía participación un Fiscal y dictó la Ley Orgánica del Poder Judicial. En 1928, el Presidente Dr. Isidro Ayora crea la Procuraduría General de la Nación, encargada de la representación y defensa del Estado y de los particulares, institución que se considera el punto de partida del Ministerio Público actual.

Mediante decreto publicado en el R. O. Nro. 57 de 10 de noviembre de 1948, el Congreso Nacional crea un nuevo Ministerio Fiscal adscrito a la Corte Suprema de Justicia, su representación la ejercía el Ministro Fiscal con voz y voto en Corte con funciones de control y vigilancia de la administración de justicia.

Por vez primera, en 1945 a nivel constitucional se determina que el Ministerio Público lo ejercen: el Procurador General de la Nación, los Fiscales de los Tribunales de Justicia y demás funcionarios designados por ley.

La Constitución de 1995 por primera vez incluye una sección sobre el Ministerio Público que es ejercido por el Ministro Fiscal General, los Ministros Fiscales Distritales, los Agentes Fiscales y demás funcionarios.

Los principios constitucionales de autonomía organizativa y funcional son desarrollados en la Ley Orgánica del Ministerio Público de 19 de marzo de 1997.

La Constitución de 1998 introdujo cambios trascendentales para la institución, redefinió su estructura y funciones lo cual se viabilizó a través de la Ley reformativa a la Ley Orgánica del Ministerio Público, publicada en el R. O. de 16 de junio de 2000. Actualmente definimos al Ministerio Público como un órgano de control, a cargo de la lucha contra la corrupción, ejerce el patrocinio de la sociedad y le corresponde la facultad de persecución penal de los delitos de acción pública, más no de los delitos denominados de acción privada. También tiene bajo su responsabilidad la tutela y la protección de las víctimas.

El Fiscal es la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado, es un funcionario garantista del proceso penal cuando ejercita la acción penal pública, toda vez que el numeral 3 del Art. 282 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa que le corresponde garantizar la intervención de la defensa de los imputados o procesados, en la indagación previa y en las investigaciones procesales por delitos de acción pública, quienes deberán ser citados y notificados para los efectos de intervenir en las diligencias probatorias y aportar pruebas de descargo y cualquier actuación que viole esta disposición carecerá de eficacia probatoria.

Funciones del Fiscal

De acuerdo al Art. 25 del CPP, el rol del fiscal, y la responsabilidad directa que ejerce en la investigación, es determinante para la efectiva aplicación de la norma de la norma, evitando así la vulneración del principio de legalidad.

La dirección del proceso debe ser de forma subjetiva y deliberada de acuerdo a lo que la ley dispone.

El fiscal investiga los hechos para determinar si acusa o no a los presuntos infractores, es deber del fiscal realizar una investigación exhausta, para que, en caso de acusar pueda sustanciar sus pretensiones en el juicio, como se puede apreciar se ha generado un poder indiscutible, que da al fiscal, una actitud omnímoda para conducir la fase de investigación.

El Fiscal además tiene la capacidad de expresar conforme a derecho las conclusiones de su trabajo investigativo ya sea para acusar o abstenerse, sin que su criterio se encuentre subordinado a la disposición del superior.

Rol del Fiscal en el Proceso Penal

La investigación pre procesal penal está a cargo del fiscal, es el quien debe entregar la esencia jurídica al proceso penal en su integridad, porque la

investigación que el fiscal realiza en esta etapa sobre el hecho incriminado, al preparar con la investigación, la prueba que posteriormente va a evacuarse en el juicio, va servir para que el tribunal penal establezca la responsabilidad correspondiente.

La preparación del fiscal, para reproducir al hecho que se incrimina a través de las evidencias, consecuencia de la infracción, en base de los resultados dejados y los datos que obtenga, requiere de una evidente preparación profesional jurídica y criminalística, que le permite dirigir a otras instituciones como a la policía judicial.

El pronunciamiento del fiscal al terminar la instrucción, con dictamen acusatorio o inhibitorio, es el punto de partida para la fase intermedia; esto es la realización de la audiencia preliminar; luego, el auto de sobreseimiento o de llamamiento a juicio.

Rol del Fiscal en el Procedimiento Abreviado

El Art. 195 CRE establece que corresponde al Fiscal: *la dirección y promoción de la investigación pre procesal y procesal penal*”, lo cual se complementa con el Art. 33 CPP que expresa que: *el ejercicio de la acción pública corresponde exclusivamente al fiscal*”. El Fiscal participa en los delitos de acción pública como investigador e impulsor ya que puede iniciar una investigación de oficio, lo cual no acontece en los delitos de acción privada en que, por regla general tiene que existir denuncia previa y reconocimiento de la misma para que inicie la investigación.

La norma constitucional, determina que corresponde al Fiscal: *acusar a los presuntos infractores ante los jueces y tribunales competentes e impulsar la acusación en la sustanciación del juicio*.

Corresponde al Fiscal el ejercicio de la acción penal, en delitos de acción pública, desde su inicio hasta su consecución, para lo cual debe actuar dentro del

marco constitucional y legal para impulsar la acción penal en los casos en que hubiere mérito para ello y abstenerse de hacerlo cuando exista mérito en tal sentido.

Es de gran importancia que se haya incorporado y desarrollado varios principios procesales para el ejercicio de las actividades del Fiscal, así; el principio de oportunidad, legalidad, publicidad, concentración, inmediación, objetividad, motivación etc., obligan al Fiscal a un alto estándar de desempeño de funciones, lo cual permite su medición cuantitativa y cualitativa en el ejercicio de sus funciones.

De Acuerdo al Código de Procedimiento Penal son facultades del Fiscal, entre otros casos: la conversión de la acción establecida en el Art. 37 CPP; el procedimiento abreviado establecido en el Arts. 369 y 370 CPP.

Dentro del Procedimiento Abreviado, de acuerdo como lo establece la ley, es el fiscal es quien mediante un acuerdo con el procesado puede presentar ante el juez la solicitud para que se aplique este procedimiento, en caso de ser negado por el juez el fiscal podrá llevar esta solicitud al Tribunal de Garantías Penales.

El Procesado

Concepto

Se denomina procesado a aquella persona que se señala como partícipe de un hecho delictivo sea como autor, cómplice o encubridor y que exista en contra de él un acto de procedimiento. No es necesario para ser imputado que se esté privado de libertad. Mantendrá esta calidad hasta cuando se haya dictado de la sentencia judicial que lo absolverá como inocente o lo condenará como culpable durante el cual se rige la presunción de inocencia.

Todos los derechos del procesado son tendientes a resguardar su persona y su dignidad, asegurándole su calidad de sujeto de la investigación y no de objeto

de la misma. Se protege la calidad jurídica del procesado respetando su derecho de "presunción de inocencia".

De acuerdo al Art. 70 del Código de Procedimiento Penal al procesado se lo define como: *"...aquella persona a quien la fiscal o el fiscal atribuya participación en un acto punible como autor, cómplice o encubridor..."*

Otra garantía a favor del procesado es su derecho de ser defendido por un defensor público establecido por el Estado en caso de no tener las posibilidades económicas para contratar un abogado personal, además debe ser juzgado sin dilaciones indebidas.

Derechos y garantías del procesado:

- ✓ Que se le informe de manera específica y clara acerca de los hechos que se le imputaren y de los derechos que le otorgan la Constitución y las leyes.
- ✓ Ser asistido por un abogado desde los actos iniciales de la investigación.
- ✓ Solicitar las diligencias de investigación destinadas a desvirtuar las imputaciones que se le formularen.
- ✓ Solicitar el sobreseimiento definitivo de la causa y recurrir contra la resolución que lo rechazare.
- ✓ Guardar silencio, o en caso de consentir a no hacerlo bajo juramento.
- ✓ No ser sometido a tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- ✓ No ser juzgado en ausencia, sin perjuicio de las responsabilidades que para él derivaren de la situación de rebeldía.

En caso de ser detenido el procesado tiene los siguientes derechos y garantías:

- ✓ Conocer el motivo de su detención y ver la orden de detención, salvo que sea sorprendido in fraganti.
- ✓ Ser informado acerca de los hechos que se le imputaren y de los derechos que le otorgan la Constitución y las leyes.
- ✓ A que no ser obligado a hablar, ni firmar.
- ✓ A no ser tratado como culpable mientras no sea condenado por una sentencia firme.
- ✓ A no ser sometido a torturas, tratos inhumanos o degradantes, ni ser obligado a someterse a exámenes corporales a menos que lo ordene el juez.
- ✓ A que se le informe a su familia o a alguien que indique, acerca de su detención.
- ✓ A ser asistido por un abogado y a entrevistarse privadamente con él.

Procedimiento Abreviado

Concepto

Según Simón Valdivieso Vintimilla en su Índice Analítico y explicativo del CPP, pág. 317, el Procedimiento Abreviado es: *“un procedimiento en el que el Fiscal puede negociar una pena con el imputado, cuando este admite su participación en el hecho delictivo”*

Zabala Baquerizo en su Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo X, pág. 301, dice que el procedimiento Abreviado es: *“un procedimiento especial pues deroga las normas de procedimiento comunes previstas para las sustanciaciones de la generalidad de los procesos penales”*

La aplicación del Procedimiento Abreviado está sujeta a decisión del juez, pues si él no lo acepta el proceso se tramitara ordinariamente y únicamente lo aprobará si se presentan los requisitos, el Fiscal por su parte podrá contrariar esta decisión ante el Tribunal Penal respectivo.

Características

El Procedimiento Abreviado es un procedimiento especial, pues este suprime normas comunes existentes en el procedimiento ordinario, las cuales afectan únicamente al procesado.

Varios autores consideran que el Procedimiento Abreviado aparece en el derecho anglo-sajón, sin embargo este procedimiento que se lo conoce también como un negocio aparece en la XII tablas, donde ya existía formas de negocio o arreglo entre los sujetos intervinientes en un conflicto, en si la víctima y el victimario negociaban un acuerdo que daba como resultado el acortamiento de los plazos establecidos en el procedimiento ordinario.

Con el apareamiento del sistema inquisitivo, en donde el juez es quien debía establecer el fallo en base a la prueba prevista y valorada, prueba que en la mayoría de los casos era la confesión misma del procesado que se conseguía mediante la tortura y otros métodos inadecuados. Esta única prueba abstenía al juez de realizar la investigación del hecho y así establecer la pena de inmediato, es decir la confesión abreviaba el procedimiento, hecho que se mantiene hasta la actualidad.

Conocido como uno de los procedimientos especiales, el procedimiento Abreviado se diferencia del procedimiento ordinario, debido a que lleva a ciertas personas (procesado) a un trato distinto en el ámbito judicial, esto en cuanto a procedimiento.

Tiene un límite de tiempo, en el cual se puede proponer y tramitar, puede ser presentado desde el inicio de la Instrucción Fiscal hasta antes de la Audiencia

de Juicio. Cabe por tanto desde el momento en que el juez realiza la respectiva notificación al imputado con esta resolución.

El Procedimiento Penal Abreviado tiene las siguientes características:

Restictiva

Tiene esta característica debido a que se encuentra restringida únicamente a los delitos de acción pública y opera solamente en los delitos de menor gravedad como son los sancionados con pena de prisión, señalado el Art. 369 numeral primero del CPP.

Convencional

Tiene esta característica porque se basa en el acuerdo entre el Fiscal y el procesado y su abogado defensor.

El proceso abreviado requiere que los sujetos principales de la acción penal estos son el fiscal, el procesado y su defensor, estén de acuerdo en la aceptación de la aplicación del procedimiento abreviado, en la participación del procesado en los hechos atribuidos en la denuncia o parte policial; y en la pena que el Fiscal sugerirá al Juez de Garantías de la causa que imponga al procesado.

Oficialista

Es un procedimiento oficialista pues la misma ley dispone que sea el Agente Fiscal el que proponga al procesado la aplicación del Procedimiento Abreviado y que en conjunto soliciten en un acta al Juez de Garantías Penales que establezca para ese caso el procedimiento penal abreviado.

Participación Activa del Procesado

Tiene esta característica pues la actuación y la decisión del procesado es necesaria, pues él es quien debe en primera instancia aceptar la responsabilidad

del cometimiento del delito para en base a su aceptación el Fiscal pueda sugerir el Procedimiento Abreviado e igual será el mismo procesado quien decida el someterse al procedimiento penal ordinario o al Procedimiento Abreviado.

Aplicabilidad

Si consideramos que el tiempo es un recurso importante en el desarrollo del proceso penal resulta contradictorio conceder a la aplicación del Procedimiento Abreviado minutos antes de que inicie la audiencia de juicio puesto que se supondría que para llegar hasta esta etapa procesal la fiscalía ya ha desplegado los recursos económicos, administrativos, etc., del sistema en la actividad investigativa y por tanto el estado no obtendría mayor contraprestación a cambio de la concesión del procedimiento abreviado, sino que implicaría más bien una renuncia de su pretensión punitiva máxima.

Esto en cuanto a la afectación de los recursos del Estado, pero en cuanto a los perjuicios que causa al procesado se establece que es quien se ve mayormente afectado pues al aceptar, bajo presión, este procedimiento, se vulnera su derecho a la defensa, a un debido proceso y sobre todo a la no autoincriminación, visto de cualquier modo el procedimiento abreviado pese a tener un objetivo de descongestionamiento y celeridad en los procesos, es contrario a las garantías constitucionales.

Al ser ejecutado este procedimiento tendría una alta efectividad en la persecución penal de sentencias condenatorias en tiempos breves lo cual al reportar supuestos beneficios para el sistema, como el ahorro de recursos en que se incluye personal y tiempo, no se observa la transgresión que se hace a la práctica de la prueba, porque el juez decide en virtud de un ofrecimiento de prueba más no de la prueba propiamente dicha y evacuada.

Además se debe reconocer que, al existir la autoincriminación del acusado surge una virtual derogación de su derecho de presunción de inocencia, porque en la práctica deberá asumir la carga de la prueba y nadie puede probar lo que no

hizo, de esta forma la aceptación por el acusado de los hechos atribuidos por la Fiscalía constituyen una renuncia a la presunción de inocencia.

Actualmente es considerado como un mecanismo de descongestión del sistema penal, pero no ha tenido un índice mayor de aceptación y aplicación debido a las implicaciones doctrinarias, constitucionales, legales y procesales, pues se considera que su aplicación ocasiona una probable reducción y violación de los derechos en cuanto al debido proceso en detrimento del imputado, principalmente.

Violación de derechos que inicia con la aceptación del cometimiento del delito que el imputado se ve obligado a realizar para acceder a este procedimiento, la constitución misma garantiza una justicia sin dilaciones, no es posible que el procesado tenga que auto incriminarse para acceder a una administración de justicia rápida, vulnerándose su derecho a la defensa.

Dentro del procedimiento Abreviado, conforme lo establece la ley es el fiscal quien propone ante el Juez que se aplique esta institución jurídica, pero dicho procedimiento, provoca la omisión de un debido proceso al imputado, la valoración de la prueba ya en juicio y la vulneración de varias garantías constitucionales como el derecho a la no autoincriminación.

Si bien como se mencionaba anteriormente el procedimiento abreviado tiene como objeto principal la celeridad y el descongestionamiento de causas en los juzgados, la confesión del procesado no debe ser tomada como medio prueba suficiente para emitir una sentencia sin realizar las investigaciones necesarias para establecer la verdadera culpabilidad del procesado, pues en muchos casos no se condena al verdadero culpable.

Derecho Comparado

En la actualidad varios países han acogido la institución jurídica del procedimiento abreviado.

En Alemania por ejemplo su legislación establece tres clases de procedimientos abreviados que son el procedimiento por mandato legal, el procedimiento acelerado y el procedimiento absprache, este último es el que más se asimila al procedimiento abreviado establecido en nuestra legislación.

El procedimiento absprache se realiza cuando ha habido un acuerdo previo entre ofendido y el acusado tanto sobre la infracción como sobre la pena y sobre la reparación del daño causado, en los que se podía, a cambio de obtener un proceso más rápido y concediéndole de cierta manera algunas ventajas al procesado, de igual forma se toma en cuenta el consentimiento del juez, todo esto siempre y cuando el procesado reconozca su culpabilidad en el hecho delictivo, reconocimiento que debe ser verificado por el juez.

En Italia el Procedimiento Abreviado es uno de los procedimientos especiales que tiene dicha legislación, este tiene como objeto evitar que se lleve a cabo la etapa del juicio oral, al igual que en nuestra legislación se impone como requisito excepcional la aceptación del procesado que se lo comunica al fiscal y este a su vez solicita al juez que lo aplique, todo el acuerdo debe constar por escrito y firmado por las partes.

El procesado debe renunciar a presentar pruebas, por lo tanto el juez dictara sentencia fundamentándose únicamente en las pruebas presentadas por la fiscalía, el beneficio que adquiere el procesado es la rebaja de la pena.

En Estados Unidos se aplica el plea bargaining que traducido significa suplica negociada, aquí el fiscal induce al procesado a reconocer su culpabilidad a cambio de una reducción considerable de la pena a diferencia de la que podía haber concedido el jurado en un juicio normal. El procedimiento Abreviado estadounidense tiene tres categorías la Sentence bargaining, que es un acuerdo entre el procesado el juez o el fiscal mediante el cual se ofrece una pena determinada a cambio de la confesión del procesado; la charge bargaining, mediante el cual él se ofrece al procesado que no se iniciara la acción penal cuando existan varios delitos.

En el caso de existir uno solo cambiar la fundamentación de la acusación por una menos grave a cambio del aceptación de la culpabilidad, y la forma mixta que consiste tanto en la reducción de los cargo como la reducción de la pena a cambio de la confesión del acusado.

El procedimiento abreviado en la legislación cubana aparece el 10 de junio de 1994, con el objeto de agilizar los procesos en cierta clase de delitos, cumpliendo con ciertos requisitos como la flagrancia, reunión de evidencia incontrovertible y la admisión de la participación y responsabilidad del acusado en los hechos. Se fundamenta en el principio de consenso entre la partes.

En general el Procedimiento Abreviado en Cuba es casi similar al ecuatoriano a excepción de que la norma cubana da cabida a la aplicación de este procedimiento en casos de delitos flagrantes, y que la autoridad que juzga estos casos es el Tribunal Penal de Garantías y no el Juez de Garantías de Garantías.

El procedimiento abreviado en la legislación argentina y paraguaya tiene gran similitud a la nuestra en lo que tiene que ver con los requisitos de procedencia como que el hecho punible no supere en su pena máxima los cinco años, además permite que se aplique en aquellos delitos que tenga una sanción no privativa de libertad, se necesita que el procesado admita la comisión del hecho y consienta en la aplicación del procedimiento asistido de un defensor.

En la legislación argentina y paraguaya el Juez es quien acepta o niega la aplicación del proceso, este puede absolver o condenar, absolverá exclusivamente cuando a pesar del acuerdo entre el Fiscal y el procesado encuentra con que no hay delito y la condena no podrá superar la pena solicitada por los acusadores, por el Fiscal y el querellante.

Requisitos

El Procedimiento Abreviado Tiene las siguientes condiciones de procedibilidad:

El Art. 369 CPP establece los casos y las condiciones de procedibilidad en que opera el procedimiento penal abreviado y esto son:

1. Cuando se trate de un delito o tentativa que tenga prevista una pena privativa de libertad de hasta cinco años.
2. Que el procesado admita el hecho factico que se le atribuye y consienta en la aplicación de este procedimiento.
3. El defensor acredite con su firma que el procesado ha prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos fundamentales.

Del numeral 1 se desprenden lo siguiente:

Esto quiere decir que el procedimiento abreviado cabe únicamente en delitos sancionados con una pena máxima inferior a cinco años de prisión.

Del numeral 2 se desprenden dos requisitos:

- a) Que el imputado admita el acto atribuido.

Cuando el imputado admite el acto atribuido lo hace a través de una solicitud escrita efectuada a través de su patrocinador y en que consta su firma como expresión de voluntad y conocimiento de los efectos derivados de este acto, para luego someter a resolución del Fiscal.

Cumplidos los requisitos exigidos por la ley, el Fiscal promueve una audiencia oral y pública para explicar al imputado, en presencia de su Abogado, los efectos e implicaciones derivados de admitir el acto atribuido.

En esta audiencia además se negocia la sanción y se suscribe un acta en que firman el imputado, su patrocinador y el Fiscal, documento que luego ha de ser anexado al petitorio fiscal dirigido al Juez para su conocimiento y resolución.

- b) Que el imputado consienta la aplicación de este proceso

Del numeral tres se desprende lo siguiente:

Que el defensor del imputado acredite, con su firma, que éste ha prestado su consentimiento libremente.

El Art. 75, numeral 7, literal e) del CRE, dice: *“Nadie podrá ser interrogado, ni aun con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto”*

El literal g) del mismo artículo menciona que: *“En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensor o defensora”*

La Constitución de la Republica establece el derecho que tiene el procesado a estar asistido por un conecedor de ley, sea este público o privado, es obvio que dentro de este procedimiento se exija que el procesado se adhiera al mismo siempre y cuando haya tenido previamente un asesoramiento de todos los efectos que conlleva su autoincriminación.

De tal forma que no se puede solicitar aplicación de procedimiento abreviado si no se cuenta con un abogado patrocinador o un defensor público ya que esto implica una negación de derechos constitucionales, situación que no puede ser subsanada de otro modo por la ley procesal penal por la ineficacia que provocaría una solicitud sin mediar la asesoría de un letrado.

Sustanciación

Una vez que el imputado admite el acto atribuido a través de la solicitud escrita realizada con patrocinio de su abogado ante el Fiscal, debe ser verificada

por el Juez o el Fiscal, si esta admisión es libre y voluntaria, razón por la que es responsabilidad del Fiscal verificar que se cumpla con esta exigencia para lo cual solicita al Juez de Garantías penales se señale día hora en las cuales se lleve a cabo la audiencia oral y pública.

Esta Audiencia tiene el propósito de informar sobre el procedimiento abreviado y su contenido e implicaciones al procesado.

Cuando el imputado propone al Fiscal la aplicación del procedimiento penal abreviado, renuncia a su derecho a la presunción de inocencia y a contar con un juicio oral y público completo, reconocido como garantía por la Constitución de la República del Ecuador.

De acuerdo al Art. 370 CPP, quien puede solicitar procedimiento abreviado es el procesado o el fiscal de manera escrita.

Es deber primordial del juez escuchar al procesado y hacer saber sobre las consecuencia de la aplicación del procedimiento abreviado.

El Juez de Garantías Penales es quien decide en base al cumplimiento de los requisitos, si se aplica o no el procedimiento abreviado, de ser negativa la respuesta, el fiscal superior puede solicitarla directamente al Tribunal de Garantías Penales, si la respuesta es positiva, el Juez una vez emitida sentencia, envía mediante sorteo al Tribunal de Garantías Penales para que avoque conocimiento y resuelva la adopción de la pena impuesta.

Son los jueces o tribunales penales quienes están investidos de facultades constitucionales y legales para la calificación de procedimiento abreviado y para su resolución en sentencia ya sea condenando o absolviendo, o ya sea emplazando al Fiscal a continuar con el trámite ordinario en el evento de que no se cumpla con los requisitos de procedibilidad.

El Juez, luego de realizada audiencia oral, puede:

1. No admitir la aplicación de procedimiento abreviado.

Es el juez quien con arreglo a las disposiciones del debido proceso, vela por el cumplimiento de los preceptos constitucionales y legales, tanto sobre el acuerdo efectuado entre el imputado y Fiscal, sobre la pena a ser impuesta y la vigencia de los derechos del ofendido e imputado.

2. Calificar los requisitos de procedibilidad y dictar sentencia.

Una vez superada la actividad de control, el juzgador decide, juzga condenando en sentencia al imputado sobre el acto punible atribuido por la Fiscalía, esta actividad la realiza en virtud de los resultados de la investigación fiscal, cuya constancia queda reducida a escrito y sirven de base y fundamento para la resolución judicial. Es imposible la absolución debido a que el o los imputados reconocen el cometimiento del hecho delictivo.

De lo cual surge las interrogantes: ¿En mérito de qué prueba dicta sentencia el juez cuando acepta la aplicación del procedimiento abreviado? ¿Únicamente en una autoincriminación del imputado, de cierto modo forzada?

Esta audiencia tiene una doble característica:

1. Es una audiencia preliminar, en donde se verificará que se han reunido los requisitos determinados en el Art. 369 CPP; y, que no existen motivos de nulidad en razón de competencia, prejudicialidad, condiciones de procedibilidad y procedimiento.

2. Es una audiencia de juzgamiento, en donde el ente judicial resuelve el fondo del caso, para determinar los dos requisitos exigidos para dictar sentencia condenatoria, esto es, la existencia de la infracción y la responsabilidad penal del acusado.

Este punto ha desatado polémica doctrinaria y conceptual, pues se ha expresado que el juez contralor no es de modo alguno un juez de decisión en

delitos de acción pública, y que la validez de la prueba declarada en el Art. 83 CPP implica que *“la prueba solo tiene valor si ha sido pedida, ordenada y practicada e incorporada al juicio conforme las disposiciones de este código”*

TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES

El derecho a no autoincriminarse, en la actualidad, tienen reconocimiento en múltiples instrumentos de Derecho Internacional Público como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, entra en vigor el 23 de marzo de 1976.

Art. 14, numeral 3, literal g) del El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos emanado de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

“3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable.”

Esta norma internacional reconoce el derecho del procesado a no ser obligado por ningún motivo ni ofrecimiento, a confesar su culpabilidad en un hecho delictivo.

Convención Americana de Derechos Humanos.

Art. 8 Garantías Judiciales, numeral 2, literal g) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos conocida comúnmente como Pacto de San José, aprobada por la Conferencia de los Estados Americanos.

“2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

g) Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable.”

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

La Constitución concede a todo ciudadano el acceso a la justicia, debiendo someterse a ella mediante una serie de formas impuestas por la ley, sin las cuales no se efectiviza, estas formalidades constituyen una garantía de carácter constitucional para las partes.

Los derechos y garantías constitucionales que han de respetarse en un proceso, constituye una de las expresiones del derecho a la libertad y a la integridad de las personas, de ahí adquieren un rango de derechos y garantías fundamentales que son normas de orden constitucional que obligadamente deben observarse.

En la Constitución de la República del Ecuador el Derecho a la no autoincriminación está establecido en el Art. 77, numeral 7, literal c) que dice: *c) Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.”*

La Constitución reconoce la garantía de la no autoincriminación, mediante el cual la persona a quien se le formula cargos por la comisión de un delito, en ningún caso podrá ser obligada a declarar en contra de sí mismo.

La Ley sanciona hechos como la incomunicación, la intimidación y todos aquellos métodos considerados como medios de tortura utilizados para lograr la versión del procesado o para cualquier otra finalidad.

Para el cumplimiento de este derecho se deben observar otras garantías como la presencia obligatoria de un defensor para el procesado sea este público o privado, pues sin la presencia de este, cualquier versión que realice el procesado ante cualquier autoridad carecerá de valor.

El Derecho a la defensa se encuentra garantizada también por la Constitución para todo ciudadano, tiene por objeto evitar cualquier acto arbitrario dentro del proceso, pero si se aplica el procedimiento abreviado se estaría transgrediendo el cumplimiento de un procedimiento adecuado para llegar a la verdad.

La proporción de un Defensor Público para el procesado es otra garantía ofrecida por el Estado para aquellas personas que no tengan los recursos económicos necesarios para contar con la representación legal de un abogado particular que lo represente durante el proceso y realice todos los actos necesarios para su defensa.

Las garantías Constitucionales establecidas en el Art. 77 tienen como finalidad otorgar al procesado un medio eficaz de acceso a la justicia, evita la vulneración de sus derechos y sin duda busca garantizar un proceso adecuado mediante el cual las partes presenten sus pruebas de cargo y descargo para defender su posición.

El procedimiento abreviado pese a tener como fin la realización de una justicia rápida, eficaz e imparcial, vulnera una gran cantidad de garantías constitucionales, pues evita la aplicación del derecho a la defensa, a la presunción de inocencia, a un proceso adecuado y sobre todo a la apreciación de la prueba por parte del juez, ya en el juicio, que para dictar sentencia se basará únicamente en la confesión del procesado.

DERECHO A LA NO AUTOINCRIMINACIÓN

Concepto

La no autoincriminación constituye un Derecho humano, que permite que el imputado no pueda ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable.

El procesado, está protegido por la cláusula de no autoincriminación, conserva la facultad de no responder, sin que pueda emplearse ningún medio coactivo ni intimidatorio contra éste y sin que quepa extraer ningún elemento positivo de prueba de su silencio.

La declaración del procesado no puede considerarse como fuente de prueba en sentido incriminatorio sino como expresión del derecho de defenderse; en otras palabras, el absoluto respeto por el sistema garantista, implica que la declaración del imputado no pueda utilizarse en su contra; sus propios dichos deben ser valorados de acuerdo a su posición adversaria, como un medio de defensa, cuestión distinta es que el procesado haciendo uso de su mejor derecho decida confesar su culpabilidad.

El derecho a la no autoincriminación deriva del respeto a la dignidad de la persona, que constituye una parte esencial del proceso en un Estado de Derecho; se configura como una de las manifestaciones del derecho de defensa, y en particular, es el deber que impone la norma de no emplear formas de coerción para privar al procesado de su libertad de decisión como informante o transmisor de conocimientos en su propio caso.

Tiene como objeto evitar que una declaración coactada del procesado pueda ser valorada como elemento de cargo en su contra. Puede decirse que el derecho a no autoincriminarse tiene como fundamento el derecho natural que toda persona posee de intentar ocultar sus faltas, pues no podría exigírsele al ciudadano que vulnere su propia esfera jurídica a través de la declaración en su contra.

Lo establecido en el artículo 71 inciso 2 del Código de Procedimiento Penal, referido al derecho a no auto inculparse, implica la facultad del procesado de abstenerse de declarar; esto quiere decir que la voluntariedad de la declaración

del procesado no puede ser eliminada por medio alguno, y que su libertad de decisión durante su declaración no puede ser coactada por ningún acto o situación de coacción física o moral o por la promesa de una ventaja, como lo es el procedimiento abreviado.

La constitución plantea que es Estado en un rol de garante respecto a la tutela del derecho de no autoincriminación, evitando de que el ciudadano imputado se autoinculpe sin haber sido previamente instruido de los derechos procesales que le asisten y las consecuencias de su autoincriminación.

Antecedentes Históricos

La posibilidad de que un imputado pueda guardar silencio respecto de los hechos que fundan los cargos que han sido presentados en su contra y que lo podrían conducir a una privación de sus derechos tiene su origen en la Inglaterra del siglo XVII, época en la cual existía un órgano de represión gubernamental denominado Cámara Estrellada o *Star Chamber*, que tenía por objeto resolver los delitos de sedición.

Este órgano exigía al imputado tomar un juramento respecto de lo que iba a declarar el procesado, es decir, buscaba solucionar sus casos por medio de la confesión manifestada bajo juramento sin procurar obtener ninguna otra prueba sobre el delito.

Cuando el interrogado se negaba a prestar el juramento exigido, o bien cuando decidía no declarar, el tribunal ordenaba medidas de apremio en su contra, como la aplicación de azotes, con la finalidad de “prevenir” que nuevos imputados adopten la misma actitud.

Luego de varios años desarrollándose este tipo de prácticas, se llegó a la determinación de que obligar a un hombre a responder bajo juramento su culpa o inocencia, era una violación de sus libertades individuales, ésta sería la razón principal por la cual el Derecho inglés acoge la denominada Garantía de la no

autoincriminación, que comprendía la posibilidad de que el imputado de un delito no pueda ser obligado a declarar en su contra.

Características

Sus principales características son:

- La no declaración del procesado no es un indicio de culpabilidad.
- El procesado tiene el derecho de declarar cuantas veces quiera, pues es él quien controla la oportunidad y contenido de las informaciones que desea incorporar al proceso.
- La seguridad del derecho a la no autoincriminación impone la prohibición de todo método interrogatorio que menoscabe o coacte la libertad del imputado para declarar o afecte su voluntariedad. El imputado no podrá ser sometido a ninguna clase de coacción, amenaza o promesa, como la tortura y el tormento, cualquier forma de maltrato, la violencia corporal o psíquica, las amenazas, el juramento, el engaño.

Garantías Procesales Constitucionales

Son principios orientadores de la actividad legislativa dentro de un Estado en materia de justicia.

Son garantías procesales constitucionales aquellas normas generales que guían el desenvolvimiento de la actividad procesal. Mismas que están englobadas dentro del Debido proceso.

El Debido Proceso

Esta garantía, fue introducida formalmente en esos términos, en la Constitución de los Estados Unidos, a través de la V Enmienda (1791).

Progresivamente fue evolucionando y de ser considerada una garantía de mera legalidad pasó a configurarse como una garantía de justicia.

Según Jesús Orlado Gómez López en su Tratado de derecho penal el Debido Proceso es: *“el conjunto de garantías, límites, obligaciones y derechos que regulan el proceso penal, para asegurar la protección de la persona procesada, la recta, imparcial y oportuna administración de justicia y la aplicación del derecho sustantivo”*

El debido proceso por ser considerado un medio de protección o garantía de un derecho fundamental, es irrenunciable. Cualquier persona que se encuentre imputada por un delito debe estar rodeada de todas las garantías necesarias, pues su situación no puede estar al arbitrio del juzgador.

Por tal razón las leyes establecen ciertos requisitos y condiciones tanto de fondo como de forma para la correcta aplicación del derecho sustancial y a este conjunto de presupuestos para investigar y juzgar se los conoce como el Debido Proceso.

En nuestra legislación se encuentra establecida en el art. 5.1 del Código de Procedimiento y en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, además en el Art. 4, numeral 1, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control Constitucional que dice: *“Debido proceso.- En todo procedimiento constitucional se respetarán las normas del debido proceso prescritas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.”*

El debido proceso es un poder de control y garantía, que, comprende numerosas instituciones relacionadas tanto con las partes como con la jurisdicción que buscan preservar la seguridad en el proceso, busca además rodear al proceso de las garantías mínimas de equidad y justicia que respaldan su legalidad. A través del debido proceso se precipitan todas las garantías, derechos fundamentales y libertades públicas de las que es titular la persona en el Estado Social y Democrático de Derecho.

Dentro de esta garantía general se pueden establecer otras garantías específicas entre algunas están las siguientes:

- a) Derecho a la Defensa
- b) Derecho a guardar silencio.
- c) Derecho a la presunción de Inocencia
- d) El derecho a la tutela jurisdiccional.
- e) Derecho de igualdad procesal.

Derecho a la Defensa

Concepto

Es un derecho universal que debe ser reconocido por el Estado en todo proceso y a todo procesado; es inalienable pues su vulneración provoca nulidad procesal y es intangible por lo cual no puede ser suspendido en ningún caso y por ningún motivo.

Según el profesor Alberto Binder en su escrito sobre el Derecho a la Defensa en la página www.cejamericas.org/ define al derecho a la Defensa como: *“la facultad que tiene toda persona a contar con un defensor de su confianza, esto es que a una persona que se le ha imputado el cometimiento de un delito se lo someta a un juicio penal dotándole y garantizando su defensa legal a fin de que este sea condenado o absuelto con legitimidad, en el caso de que una persona imputada no cuente con los recursos económicos para contratar un profesional que le defienda, el Estado tiene la obligación de proveerle de un abogado que le asista gratuitamente”*, esta garantía procesal también la encontramos en la Constitución.

Considerado como una de las formas propias del Proceso Penal, el Derecho a la Defensa de acuerdo a Jesús Orlando Gómez López es: *“la facultad que tiene el imputado de ser escuchado en el proceso y de presentar alegaciones, pruebas, oponerse a la acción penal, interponer recursos y solicitar reconocimientos judiciales y hacer efectivos sus derechos y garantías reconocidas en la ley”*

Pero se debe tomar en cuenta que la defensa formal mediante la designación de defensores de oficio, que lo realizan los jueces no garantiza el derecho a la defensa penal, puesto que su participación se restringe solamente a acudir a las audiencias preliminar, a declaraciones de los imputados, firmar providencia legalizando actos que pueden ser de importancia para los procesados como es el de la citación y notificaciones, y los procesos marchan con un total desconocimiento del procesado, los profesionales que colaboran con este sistema de defensa no se preocupan de la recolección de la evidencia necesaria para dar al procesado correctos mecanismos de defensa.

Dentro de la implementación del sistema acusatorio la defensa penal del imputado ha pasado a ser la parte procesal más desvalida que desequilibra el principio del acusatorio, mientras que la fiscalía lleva la delantera puesto que ha tenido una continuidad en su fortalecimiento, incremento de su personal y a la actualidad ha implementado varios avances en su gestión, cuentan con peritos, con el cuerpo policial para investigaciones mientras que por otro lado los medios de defensa del procesado van en detrimento.

Características

Es un Derecho Fundamental

Pues es parte de los derechos humanos que tiene todo individuo, que está garantizado tanto en distintos instrumentos internacionales como en la legislación nacional, estando a cargo del Estado la obligación de garantizarlo y efectivizarlo en todas las etapas del proceso.

Es un Derecho Universal

Por tanto se reconoce a toda persona en todo proceso, es una garantía absoluta por ende debe tener continuidad y no puede ser interrumpido. Es universal por que puede ejercerse en todo momento frente a cualquier actuación procesal y a cualquier clase de delito. Nace desde el momento en que se hace o se puede hacer una imputación, desde ese momento surge los derechos del procesado a ser informado, a ser tratado como inocente, a guardar silencio, etc.

Es un Derecho Irrenunciable

El derecho a la defensa no puede ser omitir en ningún momento, como sabemos todo procesado debe tener un defensor si no tiene posibilidades económicas para un defensor privado el Estado está en la obligación de proporcionarle un defensor de oficio, es así que en ningún momento el procesado está desprotegido de su derecho a la defensa.

Debe ser Técnica e Integral

Pues es necesaria la asistencia de un Abogado, ya que en el proceso se necesita de conocimientos jurídico que solamente un Abogado puede tenerlos, si bien en procesado puede actuar en su defensa, no podría emplear mecanismos jurídicos en materia penal que solamente los conoce un Abogado.

Derecho a guardar silencio

Es la expresión del derecho a la no autoincriminación, por el cual el silencio del inculcado no puede ser tenido como indicio de culpabilidad. El silencio del inculcado no es susceptible de ser valorado por el juez.

Con la irrupción del pensamiento liberal en el proceso penal reformado del siglo XIX se abrió paso a la idea de que el imputado debía ser reconocido como un sujeto procesal dotado de derechos autónomos en el proceso y que podía hacer

valer sus facultades, derechos y garantías constitucionales y legales desde el momento mismo en que se le atribuía participación en un hecho punible.

Esta posición provenía de la consideración estricta del principio de presunción de inocencia o de no culpabilidad que superaba aquella concepción inquisitiva que tendía a ver al imputado como un objeto del procedimiento y de la investigación judicial, o sea, como una fuente de información destinada a la averiguación de la verdad material, generando todo tipo de excesos y abusos en contra del imputado, como la tortura, pues se consideraba a la confesión como la “reina de las pruebas” y se trataba de llegar a ella de cualquier manera.

El derecho a guardar silencio es una manifestación más del derecho a la no autoincriminación. El imputado tiene derecho a no declarar sin que de aquello puedan extraerse consecuencias negativas en su contra; esto constituye un derecho razonable que se colige de la prohibición de autoincriminación, nacida originalmente para evitar la tortura.

Si el imputado decide guardar silencio, no puede, a partir de ello, concluirse su culpabilidad, puesto que lo que ejerce es un derecho, que desde un inicio debe ser informado al procesado por la policía o el representante de la Fiscalía, ya que el común de las personas ignoran que pueden usar del silencio como defensa y que ello no les causará perjuicio alguno.

Este derecho puede ser ejercido de modo absoluto o parcial y es de carácter disponible, de modo que si luego de producida la negativa el imputado desea declarar, podrá hacerlo sin ninguna restricción.

El silencio es neutro, es decir, no es la afirmación ni la negación de lo que se preguntó; esto no significa que el juzgador esté impedido a indagar el motivo por el cual el imputado calla, ya que esto podría revelar algo. El juez debe de evaluar el interrogatorio en su integridad, porque puede darse el caso de que el procesado sólo haya guardado silencio en algunas de las preguntas que se le formularon.

La estimación sobre el silencio del imputado debe ser apreciada durante el transcurso del proceso y antes de que se expida la sentencia.

En la práctica, muy pocos abogados proponen a sus defendidos que utilicen su derecho al silencio, pues se considera que será tomado por el juez de manera negativa y que sembraría en su ánimo el escrúpulo de la culpabilidad del inculpado.

Por otra parte, algunos jueces, si bien no le dan en apariencia ningún valor probatorio al silencio o a la negativa de colaborar con las autoridades por parte del imputado, consideran que tal forma de proceder no es el correcto, pues si se considerara inocente el inculpado no tendría nada que ocultar y si bien, en las sentencias no hacen alusión alguna a esta consideración, muchos jueces le dan mayor valor a otras pruebas, sin que en realidad las tengan, para fundamentar su convicción de la responsabilidad del inculpado. Esta garantía se encuentra establecida en el Art. 77, numeral 7, literal b) de la Constitución de la República de Ecuador.

No declarar en contra de sí mismo

El Art. 77 numeral 7, literal c) dice: *“nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que pueden ocasionar su responsabilidad penal”*

La garantía del imputado a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable lo constituyen en un sujeto incoercible del procedimiento. Expresado en el conocido aforismo *nemo tenetur se ipsum accusare*; ésta garantía vale tanto para los interrogatorios policiales como para los de la Fiscalía, sea durante la investigación procesal o durante el desarrollo del juicio.

Solo la declaración del imputado, obtenida por un procedimiento respetuoso de las reglas, puede ser valorada ampliamente por los jueces para fundar sus juicios o decisiones sobre la reconstrucción del comportamiento

atribuido. La declaración del imputado, no puede ser utilizada para fundar una decisión que lo perjudique y sólo es aprovechable en tanto lo beneficie.

A través de este derecho se excluye la posibilidad de reconocer la validez jurídico-procesal a aquellas declaraciones de autoinculpación que se han vertido a partir del ejercicio de algún tipo de presión por parte de los encargados de recibirla. Incluso, el ejercicio de presiones de este tipo puede servir para cuestionar la imparcialidad del juez y proceder a su recusación.

Derecho a la Presunción de Inocencia

El Art. 4 del Código de Procedimiento penal dice: *“Todo procesado es inocente hasta que, en la sentencia ejecutoriada se lo declare culpable”*; el Art. 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: *“se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”*

Es una garantía genérica prevista en nuestra constitución como un derecho fundamental a la libertad.

Se constituye en una presunción por la cual nadie puede ser considerado como culpable si es que no existe una condena penal que si lo declare. A partir de este derecho se construye todo un modelo garantista de justicia penal, pues se considera durante el proceso la inocencia del imputado.

Toda persona procesada en atención a su dignidad se debe tener como inocente y debe ser tratada como tal por los funcionarios judiciales. La presunción de inocencia es una garantía propia del debido proceso y rige el mismo.

La presunción de inocencia debe mantenerse y respetarse cuando no existe la prueba, cuando esta deficiente o cuando arroja dudas razonables.

El Derecho a la Tutela Jurisdiccional

El derecho a la tutela judicial comprende el derecho a obtener una resolución de fondo fundada en derecho. Esta decisión puede ser denegatoria e inclusive puede ampararse en razones estrictamente formales, siempre y cuando razone de modo no arbitrario, en absoluta congruencia con la solicitud y los alegatos de las partes.

El juez puede alegar, el incumplimiento de presupuestos procesales y requisitos de forma exigidos por la ley, cuya legitimidad estará condicionada a que interprete la ley. El derecho a la ejecución es parte del derecho a la tutela judicial. Ello significa que las resoluciones judiciales firmes, no son meras declaraciones de intenciones, sino que es necesario que se ejecuten obligatoriamente, inclusive de modo coactivo en los casos en que voluntariamente no se cumpla el pronunciamiento contenido en ella.

Este Derecho puede definirse como aquel que tiene toda persona de acudir a los órganos jurisdiccionales, para que a través de los debidos actos procesales y con unas garantías mínimas, se obtenga una decisión fundada en derecho sobre las pretensiones propuestas.

Se lo concibe también como un derecho de prestación, pues a través de él se pueden obtener del Estado beneficios, bien porque impone la actuación de la jurisdicción en el caso concreto o porque exige que el Estado cree los instrumentos para que el derecho pueda ser ejercido y la justicia prestada, de modo que serán de responsabilidad de aquél los defectos y anomalías en las prestaciones que se le exigen.

Este derecho fundamental, que en primer término garantiza la posibilidad de acceso a la jurisdicción y reclama algunas garantías mínimas de eficacia, pues, como el nombre indica, trata que la tutela judicial sea efectiva. Por esta razón la Constitución, a más del acceso a la jurisdicción, ordena la imparcialidad del juez y la celeridad procesal, proscribida la indefensión y ordena el cumplimiento de los fallos judiciales, requisitos sin los cuales no habría efectividad en la administración de justicia.

Estos, sin embargo, no significan que el derecho a la tutela judicial efectiva comporte una exclusiva exigencia a los jueces, sino también al Legislador, pues le impone el requerimiento de unas normas jurídicas que lo favorezcan, que no impidan ni entorpezcan su cabal ejercicio.

Derecho a la Igualdad Procesal

El Estado al tener como función fundamental el orden de la justicia, garantiza a las partes en todo proceso las mismas condiciones de igualdad, es decir ante la Ley tendrá las mismas oportunidades y las mismas cargas.

Principio que en la realidad jurídica queda muchas veces únicamente en teoría, por muchas razones pero principalmente por la diferencia económica, pues la imparcialidad jurídica aun no es total en nuestro medio, aun cuando nuestra legislación establece un amparo a las personas de escasos recursos, que en teoría eliminaría toda discriminación posible, esto no se efectiviza pues como se mencionó anteriormente no existe imparcialidad.

En el desarrollo de la actividad procesal debe haber igualdad de oportunidades se debe asegurar a ambas partes tengan el poder de influir igualmente en la marcha y en el resultado del pleito, por ende ambas partes deben tener las mismas posibilidades de actuar y también de quedar sujetos a las mismas limitaciones.

Hipótesis

La existencia del numeral II del Art. 369 dentro del procedimiento Abreviado en el Código de Procedimiento Penal garantiza el Derecho a la no autoincriminación contemplado en la Constitución de la República del Ecuador en los Juzgados de Garantías Penales del cantón Ambato.

Señalamiento de Variables

Variable Dependiente

Procedimiento Abreviado.

Variable Independiente

Derecho a la no Autoincriminación.

CAPITULO III

Metodología

Enfoque de la investigación

En la presente investigación se realizó un enfoque que permitió establecer si la existencia del numeral dos del Art. 369 del Código Procedimiento Penal como requisito previo para la aplicación del Procedimiento Abreviado produce su falta de inaplicabilidad en los Juzgados de Garantías Penales de la ciudad de Ambato, además se utilizaron como modalidades básicas de investigación las que a continuación se detallan.

Modalidad Básica de Investigación

Bibliográfica-documental

La Investigación es documental-bibliográfica, ya que permitió realizar una comparación de diversos criterios en cuanto a la procedibilidad del Procedimiento Abreviado y la vulneración del Derecho a la no autoincriminación del procesado, emitidos por distintos autores y establecidas en la Legislación nacional como internacional.

De Campo

La investigación de Campo permitió tomar un contacto de forma directa con la aplicabilidad del procedimiento abreviado dentro del proceso penal en los Juzgados de Garantías Penales del cantón Ambato incluyendo a las personas que a diario intervienen en este y así obtener una información específica para el cumplimiento de los objetivos.

Tipo de Investigación

Asociación de Variables.

En el nivel de Asociación de Variables se desarrolló un análisis y medición de la relación entre las variables y como es el comportamiento de una en función de la otra.

Población y Muestra

La investigación se realizó en un universo de estudio, mediante la aplicación de normas y principios aplicables al procedimiento penal en especial al procedimiento abreviado. Encuestas a personas involucradas en la problemática, como son Jueces de Garantías Penales, el personal de apoyo de la Función Judicial y los abogados en libre ejercicio profesional.

Unidades de observación	Cantidad
Jueces de Garantías Penales	3
Secretarios	3
Amanuenses Juzgados de Garantías Penales	6
Abogados en libre ejercicio profesional	1400
Casos	4
Total	1416

Cuadro No. 1: Población

Fuente: Investigador

Elaboración: Investigador.

En vista de que la población supera a los 100 individuos se determinara la muestra en base a la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 P Q N}{Z^2 P Q + N e^2}$$

n= Tamaño de la muestra

Z= Nivel de confiabilidad 1,96

P=Probabilidad de ocurrencia 0.5

Q= Probabilidad de no ocurrencia 0.5

N= Población

E= Error de muestreo 0.05

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5)(0.5) 1416}{(1.96)^2 (0.5)(0.5) + (1416) \times (0.05)^2}$$

$$n = \frac{(3.8416) (354)}{(0.9604) + (3.54)}$$

$$n = \frac{1359.9264}{4.5004}$$

$$n = 302.17901$$

Por lo tanto el número de encuestados son: 302

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE: PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS BÁSICOS	TÉCNICAS INSTRUMENTOS
<p>El Procedimiento Abreviado se conceptúa como: Procedimiento especial mediante el cual el fiscal negocia con el imputado la rebaja de la pena a cambio de la aceptación de la comisión del hecho delictivo, prescindiendo de garantías procesales constitucionales como el derecho a la defensa.</p>	<p>Derecho Procesal Penal</p> <p>Derecho Constitucional</p>	<p>Acción penal.</p> <p>Código de Procedimiento penal.</p> <p>Casos aplicados.</p> <p>Celeridad Procesal.</p> <p>Garantías Procesales Constitucionales.</p>	<p>¿Conoce la figura jurídica del Procedimiento abreviado?</p> <p>¿El procedimiento abreviado es aplicado con frecuencia en esta dependencia?</p> <p>¿Cree que la aplicación del procedimiento abreviado ayudaría al descongestionamiento procesal?</p> <p>¿Cree que el procedimiento abreviado vulnera los principios procesales Constitucionales?</p>	<p>Encuesta</p> <p>Cuestionario</p> <p>Entrevista</p> <p>Cuestionario de la Entrevista</p>

Cuadro N° 2

Fuente: Investigadora

Elaborado por: Investigadora

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE DEPENDIENTE: DERECHO A LA NO AUTOINCRIMINACIÓN.

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS BÁSICOS	TÉCNICAS INSTRUMENTOS
El Derecho a lo autoincriminación se define como: Derecho humano fundamental, que permite que el imputado no pueda ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable.	Jurídico	Constitución de la República del Ecuador. Código de Procedimiento Penal.	¿Conoce sobre el derecho a la no autoincriminación? ¿Cree que el procedimiento abreviado vulnera este derecho?	Encuesta Cuestionario
	Social	Debido Proceso Derecho a la Defensa Derechos del Procesado	¿La aplicación del procedimiento abreviado vulnera el debido proceso?	Entrevista Cuestionario de la Entrevista

Cuadro N° 3

Fuente: Investigadora

Elaborado por: Investigadora

Plan de Recolección de Información

Técnicas e Instrumentos

Encuesta

Técnica de recolección de información, cuyo instrumento es un cuestionario, fue aplicada a los jueces, secretarios, amanuenses de los juzgados de Garantías Penales y a los Abogados en libre ejercicio profesional del cantón Ambato que lo respondieron por escrito, que permitió obtener información vinculada al objeto de estudio.

Validez y confiabilidad

La validez de los instrumentos se basó en la técnica llamada “Juicio de Expertos”; en tanto la confiabilidad se verificó mediante la aplicación de una prueba piloto para descubrir posibles errores.

PREGUNTAS BASICAS	EXPLICACION
1.- ¿Para qué?	Para cumplir con los objetivos de la investigación.
2.- ¿De qué personas u Objetos?	Jueces, secretarios, amanuenses de los Juzgados de Garantías Penales y abogados en libre ejercicio profesional del cantón Ambato.
3.- ¿Sobre qué aspectos?	Indicadores
4.- ¿Quién? ¿Quiénes?	Investigadora
5.- ¿Cuándo?	Agosto 2011
6.- ¿Dónde?	Juzgados de Garantías Penales del cantón Ambato.
7.- ¿Cuántas veces?	Por dos veces: Piloto y definitiva

8.- ¿Qué técnicas de recolección?	Encuesta
9.- ¿Con qué?	Cuestionarios, Entrevista
10.- ¿En qué situación?	En las oficinas de los Juzgados.

Cuadro No.4

Fuente: Investigadora

Elaborado por: Investigadora

Plan de Procesamiento de Información

Los datos recogidos se transforman siguiendo ciertos procedimientos:

- Revisión crítica de la información recogida, es decir una limpieza de información.
- Repetición de la recolección, para corregir fallas de contestación.
- Tabulación o cuadros según la variable de cada hipótesis.
- Manejo de información (reajuste de cuadros con casillas vacías o con datos tan reducidos cuantitativamente en los análisis)
- Estudio estadístico de datos para presentación de resultados

Análisis e interpretación de resultados

- Análisis de los resultados estadísticos, destacando tendencias y relaciones fundamentales de acuerdo con los objetivos de la hipótesis.
- Interpretación de los resultados, con apoyo del marco teórico, en el aspecto pertinente.
- Comprobación de la hipótesis.
- Establecimiento de Conclusiones y recomendaciones.

CAPITULO IV

Análisis e Interpretación de Resultados

Análisis de Datos

Para efectos de cumplir con la metodología propuesta, donde se indica que es factible, en la investigación de campo se utilizó la Encuesta, diseñada para investigar a las personas que tienen conocimiento en la materia, esta encuesta fue dirigida a: Tres Jueces, Tres Secretarios, Tres Amanuenses de los Juzgados de Garantías Penales y a los Abogados en libre ejercicio Profesional del Cantón Ambato.

Una vez aplicada las encuestas, se realizó la tabulación respectiva, para dar mayor significado a la propuesta que pretende establecer el resultado de trabajo.

A continuación se detalla los resultados obtenidos de las encuestas, mismas que están representadas mediante cuadros estadísticos y el respectivo análisis e interpretación de acuerdo a cada pregunta formulada en el cuestionario.

ENCUESTA

1.- ¿Conoce la figura Jurídica del Procedimiento Abreviado?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	295	98
NO	7	2
TAL VEZ	0	0
TOTAL	302	100

Cuadro No. 5

Elaborado: Investigadora

Fuente: Jueces, secretarios y amanuenses de los juzgados de Garantías Penales y abogados en libre ejercicio profesional del cantón Ambato.

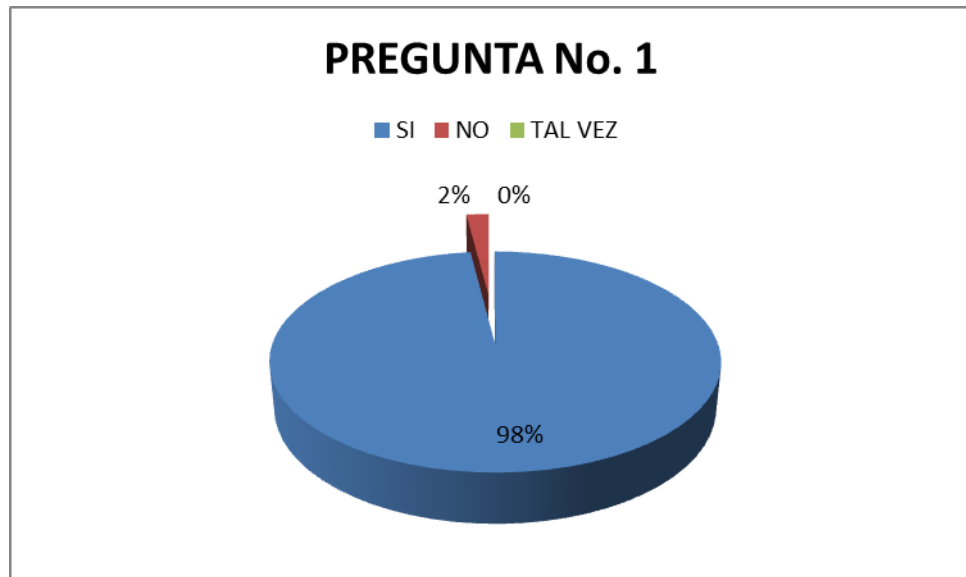


Gráfico No. 5

Elaborado: Investigadora

Análisis de Datos.- De la pregunta No. 1.- ¿Conoce la figura jurídica del Procedimiento Abreviado? Dos cientos noventa y cinco (295) de los encuestados contestaron que SI, que representa el 98%; siete (7) de los encuestados contestaron que NO, lo que representa el 2%; ninguno de los encuestados contestó que TAL VEZ, lo que representa el 0%.

Interpretación de datos.- Como se observa del análisis de datos el 98% de las personas encuestadas si conocen la figura jurídica del procedimiento Abreviado; en tanto que el 2% manifiesta que no conoce este procedimiento; la opción Tal vez tiene un 0%. Por lo tanto el procedimiento abreviado si conocido.

2.- ¿Considera que la inserción del Procedimiento Abreviado en nuestra legislación favorece al procesado?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	28	9
NO	274	91
TAL VEZ	0	0
TOTAL	302	100

Cuadro No. 6

Elaborado: Investigadora

Fuente: Jueces, secretarios y amanuenses de los juzgados de Garantías Penales y abogados en libre ejercicio profesional del cantón Ambato.

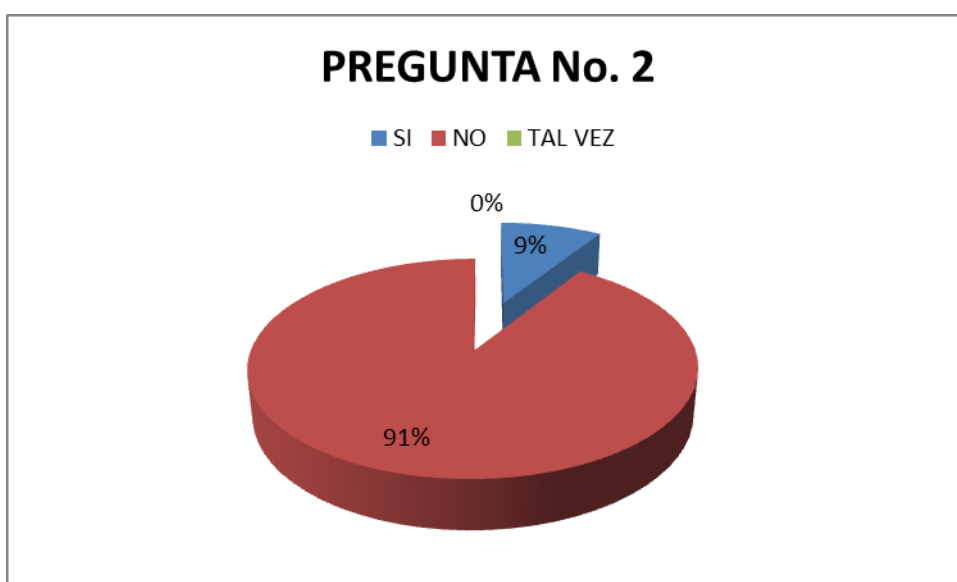


Gráfico No. 6

Elaborado: Investigadora

Análisis de Datos.- De la pregunta No. 2.- ¿Considera que la inserción del Procedimiento abreviado en nuestra legislación favorece al procesado? Veinte y ocho (28) de los encuestados contestaron que SI, que representa el 9%; Dieciséis y cuatro (274) de los encuestados contestaron que NO, lo que representa el 91%; ninguno de los encuestados contestó que TAL VEZ, lo que representa el 0%.

Interpretación de datos.- Como se observa del análisis de datos el 9% de las personas encuestadas consideran que el procedimiento abreviado si favorece al procesado; en tanto que el 91% manifiesta que el procedimiento abreviado no favorece al procesado; la opción Tal vez tiene un 0%. Por lo tanto el procedimiento abreviado no favorece al procesado.

3.- ¿Considera que la inserción del Procedimiento abreviado en nuestra legislación favorece nuestro sistema judicial penal?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	240	79
NO	35	12
TAL VEZ	27	9
TOTAL	302	100

Cuadro No. 7

Elaborado: Investigadora

Fuente: Jueces, secretarios y amanuenses de los juzgados de Garantías Penales y abogados en libre ejercicio profesional del cantón Ambato.

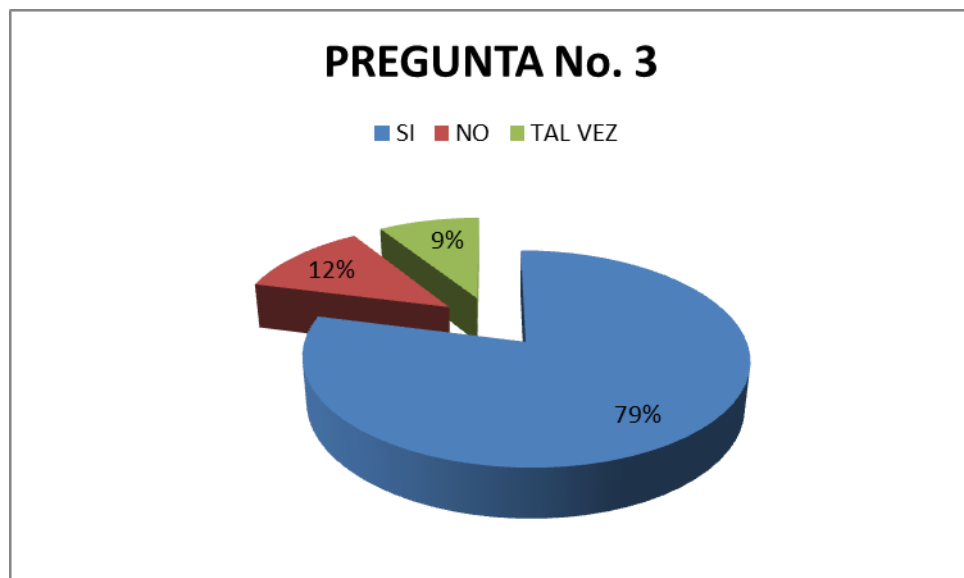


Gráfico No. 7

Elaborado: Investigadora

Análisis de Datos.- De la pregunta No. 3.- ¿Considera que la inserción del Procedimiento abreviado favorece a nuestro sistema judicial penal? Doscientos cuarenta (240) de los encuestados contestaron que SI, que representa el 79%; treinta y cinco (35) de los encuestados contestaron que NO, lo que representa el 12%; veinte y siete (27) de los encuestados contestaron que TAL VEZ, lo que representa el 9%.

Interpretación de datos.- Como se observa del análisis de datos el 79% de las personas encuestadas consideran que el Procedimiento Abreviado si favorece a nuestro sistema judicial penal; en tanto que el 12% manifiesta que el Procedimiento Abreviado no favorece al sistema judicial penal; y el 9% de los encuestados contestaron que Tal vez favorece al sistema judicial penal. Por lo tanto la figura jurídica del Procedimiento Abreviado si favorece a nuestro sistema judicial penal.

4.- ¿Cree que el Procedimiento abreviado se aplica con frecuencia en los juzgados de garantías penales de este cantón?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	8	3
NO	272	90
TAL VEZ	22	7
TOTAL	302	100

Cuadro No. 8

Elaborado: Investigadora

Fuente: Jueces, secretarios y amanuenses de los juzgados de Garantías Penales y abogados en libre ejercicio profesional del cantón Ambato.

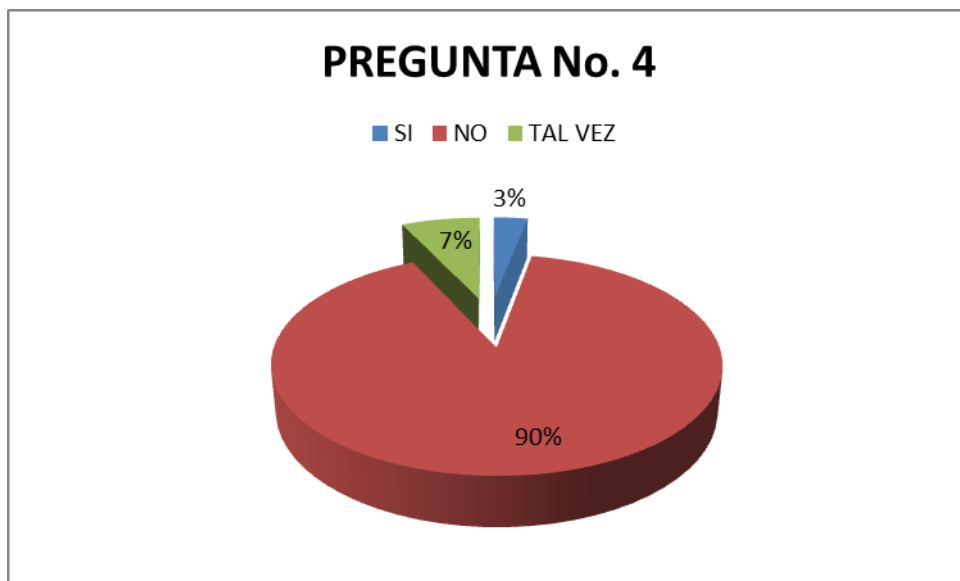


Gráfico No. 8

Elaborado: Investigadora

Análisis de Datos.- De la pregunta No 4.- ¿Cree que el Procedimiento Abreviado se aplica con frecuencia en los juzgados de garantías penales de este cantón? Ocho (8) de los encuestados contestaron que SI, que representa el 3%; Doscientos setenta y dos (272) de los encuestados contestaron que NO, lo que representa el 90%; y veinte y dos (22) de los encuestados contestaron que TALVEZ, lo que representa el 7%.

Interpretación de datos.- Como se observa del análisis de datos el 3% de las personas encuestadas consideran que el procedimiento abreviado si es aplicado en los juzgados de garantías penales de este cantón; en tanto que el 90% manifiesta que el procedimiento abreviado no es aplicado en los juzgados de garantías penales de este cantón; y el 7% de los encuestados contestaron que Tal vez se aplica el procedimiento abreviado en los juzgados de garantías penales de este cantón. Por lo tanto la figura jurídica del procedimiento abreviado no se aplica en los juzgados de garantías penales de este cantón.

5.- ¿Conoce los requisitos que se deben cumplir para la aplicación del Procedimiento Abreviado?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	255	84
NO	47	16
TAL VEZ	0	0
TOTAL	302	100

Cuadro No. 9

Elaborado: Investigadora

Fuente: Jueces, secretarios y amanuenses de los juzgados de Garantías Penales y abogados en libre ejercicio profesional del cantón Ambato.

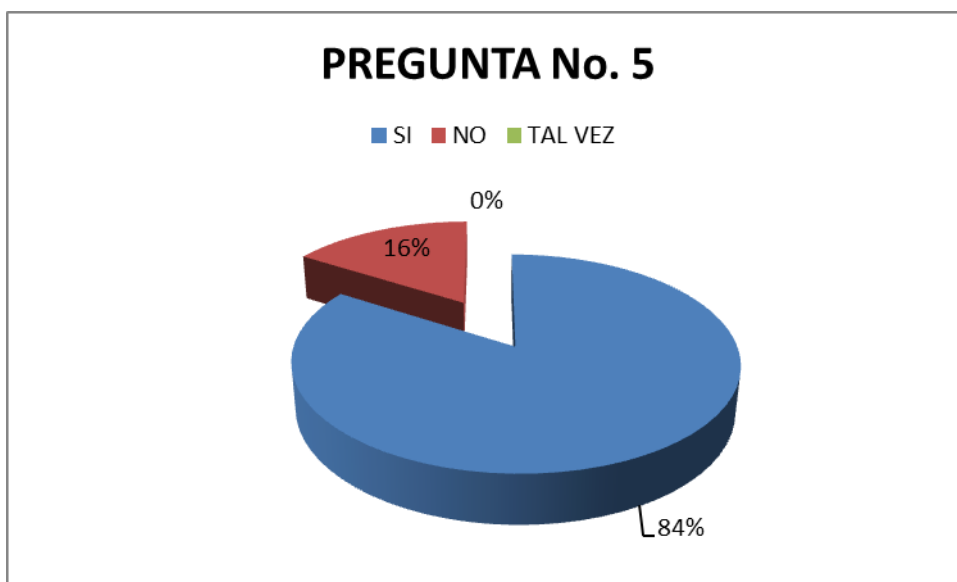


Gráfico No. 9

Elaborado: Investigadora

Análisis de Datos.- De la pregunta No. 5.- ¿Conoce los requisitos que se deben cumplir para la aplicación del Procedimiento Abreviado? Doscientos cincuenta y cinco (255) de los encuestados contestaron que SI, que representa el 84%; Cuarenta y siete (47) de los encuestados contestaron que NO, lo que representa el 16%; y ninguno contestó que TAL VEZ.

Interpretación de datos.- Como se observa del análisis de datos el 84% de las personas encuestadas si conocen los requisitos necesarios para la aplicación del procedimiento abreviado; en tanto que el 16% manifiesta que no conoce los requisitos del procedimiento abreviado. La opción Tal vez tiene 0%. Por lo tanto los requisitos que se deben cumplir para la aplicación del procedimiento abreviado si son conocidos.

6.- ¿Cree que la aplicación del procedimiento abreviado ayudaría a descongestionamiento procesal?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	246	81
NO	12	4
TAL VEZ	44	15
TOTAL	302	100

Cuadro No. 10

Elaborado: Investigadora

Fuente: Jueces, secretarios y amanuenses de los juzgados de Garantías Penales y abogados en libre ejercicio profesional del cantón Ambato.

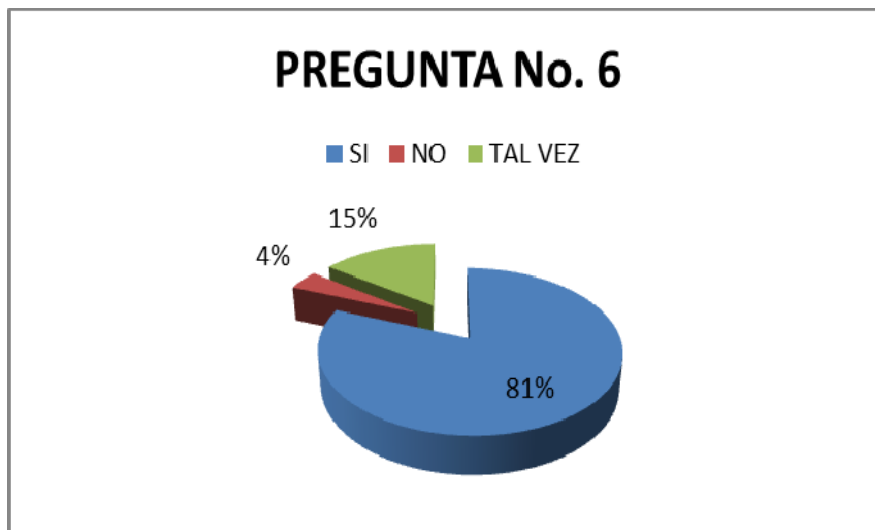


Gráfico No. 10

Elaborado: Investigadora

Análisis de Datos.- De la pregunta No. 6.- ¿Cree que la aplicación del procedimiento abreviado ayudaría a descongestiónamiento procesal? Doscientos cuarenta y seis (246) de los encuestados contestaron que SI, que representa el 81%; Doce (12) de los encuestados contestaron que NO, lo que representa el 4%; cuarenta y cuatro (44) de los encuestados contestaron que TAL VEZ, lo que representa el 15%.

Interpretación de datos.- Como se observa del análisis de datos el 81% de las personas encuestadas consideran que la aplicación del Procedimiento Abreviado si ayudaría al descongestiónamiento procesal; en tanto que el 4% manifiesta que la aplicación del Procedimiento Abreviado no ayudaría al descongestiónamiento procesal; y el 15% de los encuestados contestaron que Tal vez la aplicación del Procedimiento Abreviado ayudaría al descongestiónamiento procesal. Por lo tanto la aplicación Procedimiento Abreviado si ayudaría al descongestiónamiento procesal.

7.- ¿Considera que el procedimiento abreviado vulnera las garantías procesales Constitucionales?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	255	84
NO	36	12
TAL VEZ	11	4
TOTAL	302	100

Cuadro No. 11

Elaborado: Investigadora

Fuente: Jueces, secretarios y amanuenses de los juzgados de Garantías Penales y abogados en libre ejercicio profesional del cantón Ambato.

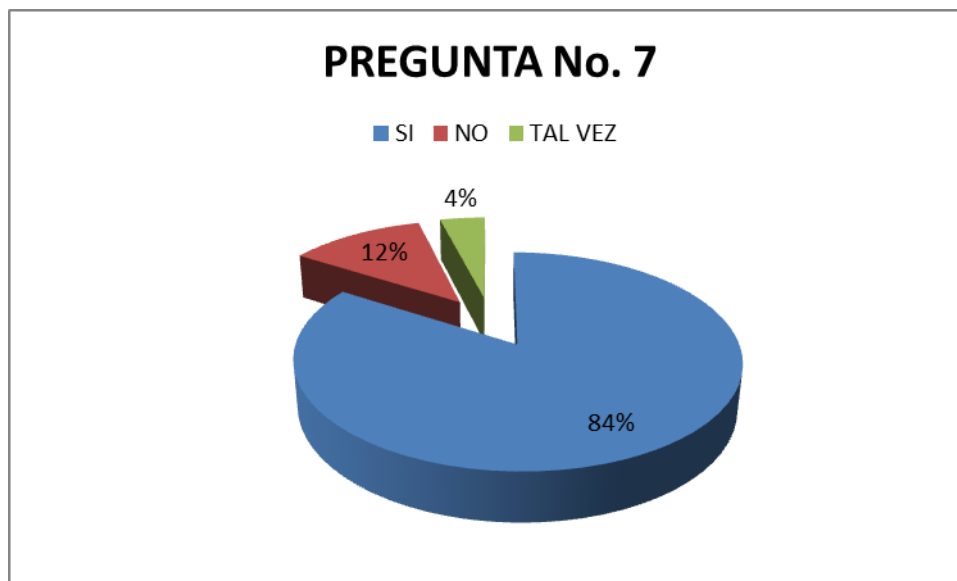


Gráfico No. 11

Elaborado: Investigadora

Análisis de Datos.- De la pregunta No 7.- ¿Considera que el Procedimiento Abreviado vulnera las garantías procesales Constitucionales? Doscientos cincuenta y cinco (255) de los encuestados contestaron que SI, que representa el 84%; Treinta y seis (36) de los encuestados contestaron que NO, lo que representa el 12%; Once (11) de los encuestados contestaron que TAL VEZ, lo que representa el 4%.

Interpretación de datos.- Como se observa del análisis de datos el 84% de las personas encuestadas consideran que la Procedimiento Abreviado si vulnera las garantías procesales constitucionales; en tanto que el 12% manifiesta que el Procedimiento Abreviado no vulnera las garantías procesales constitucionales; y el 4% de los encuestados contestaron que Tal vez el Procedimiento Abreviado vulnera las garantías procesales. Por lo tanto la aplicación Procedimiento Abreviado si vulnera las garantías procesales constitucionales.

8. ¿Conoce sobre el Derecho de no Autoincriminación?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	299	99
NO	3	1
TAL VEZ	0	0
TOTAL	302	100

Cuadro No. 12

Elaborado: Investigadora

Fuente: Jueces, secretarios y amanuenses de los juzgados de Garantías Penales y abogados en libre ejercicio profesional del cantón Ambato.

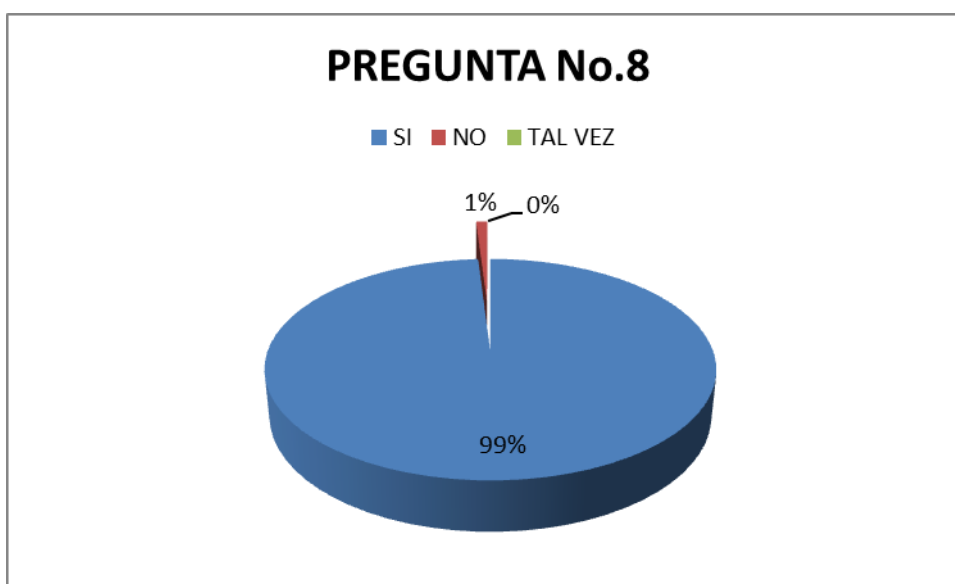


Gráfico No. 12

Elaborado: Investigadora

Análisis de Datos.- De la pregunta No. 8.- ¿Conoce sobre el Derecho de no Autoincriminación? Doscientos noventa y nueve (299) de los encuestados contestaron que SI, que representa el 99%; Tres (3) de los encuestados contestaron que NO, lo que representa el 1%; ninguno de los encuestados contestaron que TAL VEZ.

Interpretación de datos.- Como se observa del análisis de datos el 99% de las personas encuestadas conocen sobre el Derecho de Autoincriminación; en tanto que el 1% manifiesta que no conoce sobre el Derecho de Autoincriminación. La opción Tal vez tiene el 0%. Por lo tanto el Derecho de no Autoincriminación si es conocido.

9. ¿Cree usted que la autoincriminación a la que es inducido el procesado evita que se utilice el procedimiento abreviado?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	276	91
NO	21	7
TAL VEZ	5	2
TOTAL	302	100

Cuadro No. 13
Elaborado: Investigadora

Fuente: Jueces, secretarios y amanuenses de los juzgados de Garantías Penales y abogados en libre ejercicio profesional del cantón Ambato.

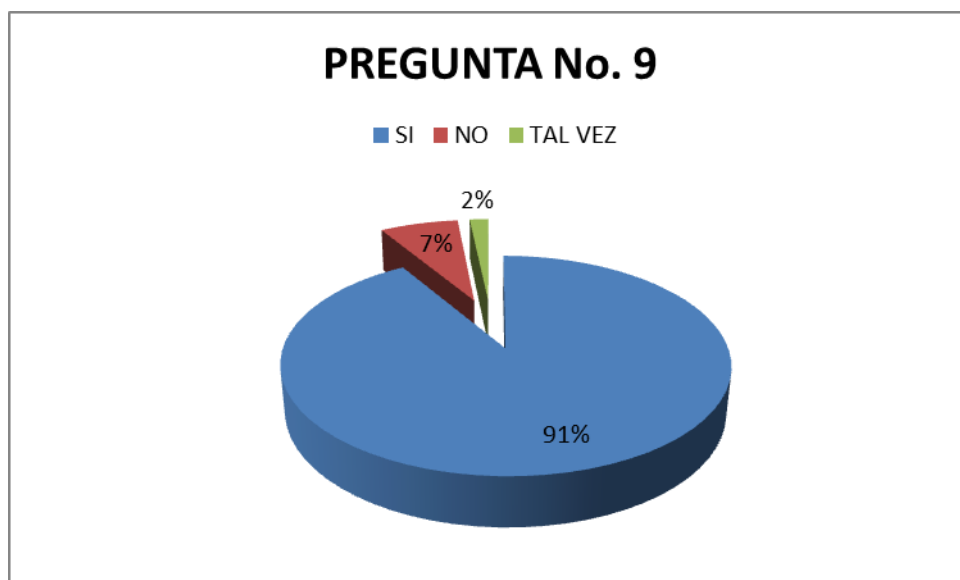


Gráfico No. 13
Elaborado: Investigadora

Análisis de Datos.- De la pregunta No. 9.- ¿Cree usted que la autoincriminación a la que es inducido el procesado evita que se utilice el procedimiento abreviado? Doscientos cuarenta y seis (276) de los encuestados contestaron que SI, que representa el 91%; veinte y uno (21) de los encuestados contestaron que NO, lo que representa el 7%; Cinco (5) de los encuestados contestaron que TAL VEZ, lo que representa el 2%.

Interpretación de datos.- Como se observa del análisis de datos el 91% de las personas encuestadas consideran que la Autoincriminación a la que es inducida el procesado si evita que se utilice el procedimiento abreviado; en tanto que el 7% consideran que la autoincriminación a la que es inducida el procesado no evita que se utilice el Procedimiento Abreviado; y el 2% de los encuestados consideran que Tal vez la autoincriminación a la que es inducida el procesado evita que se utilice el Procedimiento Abreviado procedimiento. Por lo tanto la Autoincriminación a la que es inducida el procesado si evita que se utilice el procedimiento abreviado.

10. ¿Cree que la aplicación del procedimiento abreviado vulnera el derecho de no autoincriminación?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	286	95
NO	16	5
TAL VEZ	0	0
TOTAL	302	100

Cuadro No. 14

Elaborado: Investigadora

Fuente: Jueces, secretarios y amanuenses de los juzgados de Garantías Penales y abogados en libre ejercicio profesional del cantón Ambato.

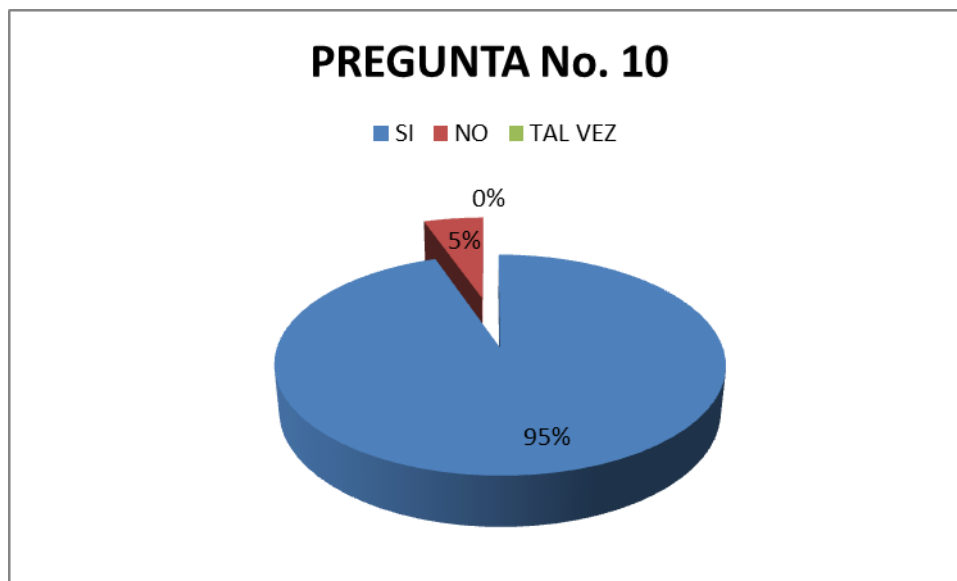


Gráfico No. 14

Elaborado: Investigadora

Análisis de Datos.- De la pregunta No. 10.- ¿Cree que la aplicación del procedimiento abreviado vulnera el derecho de no autoincriminación? Doscientos ochenta y seis (286) de los encuestados contestaron que SI, que representa el 95%; Dieciséis (16) de los encuestados contestaron que NO, lo que representa el 5%; ninguno de los encuestados contestaron que TAL VEZ.

Interpretación de datos.- Como se observa del análisis de datos el 95% de las personas encuestadas consideran que la aplicación del procedimiento abreviado si vulnera el derecho de no Autoincriminación; en tanto que el 5% consideran que la aplicación del procedimiento abreviado no vulnera el derecho de no autoincriminación. Por lo tanto la aplicación del procedimiento abreviado si vulnera el derecho de no autoincriminación.

11. ¿Considera que la aplicación del procedimiento abreviado vulnera el debido proceso?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	272	90
NO	17	6
TAL VEZ	13	4
TOTAL	302	100

Cuadro No. 15

Elaborado: Investigadora

Fuente: Jueces, secretarios y amanuenses de los juzgados de Garantías Penales y abogados en libre ejercicio profesional del cantón Ambato.

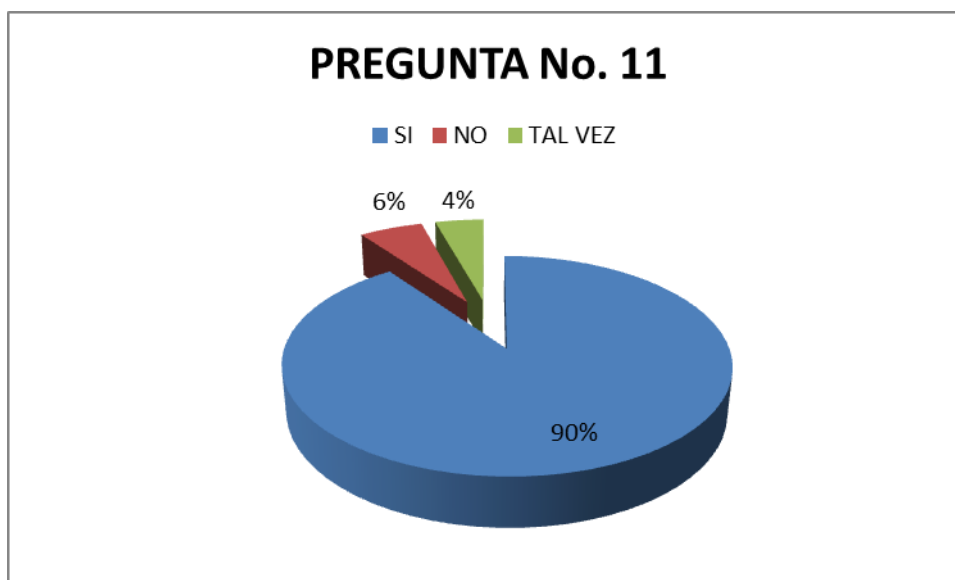


Gráfico No. 15

Elaborado: Investigadora

Análisis de Datos.- De la pregunta No 11.- ¿Considera que la aplicación del procedimiento abreviado vulnera el debido proceso? Doscientos setenta y dos (272) de los encuestados contestaron que SI, que representa el 90%; Diecisiete (17) de los encuestados contestaron que NO, lo que representa el 6%; Trece (13) de los encuestados contestaron que TAL VEZ, lo que representa el 4%.

Interpretación de datos.- Como se observa del análisis de datos el 90% de las personas encuestadas consideran que la aplicación del procedimiento abreviado si vulnera el debido proceso; en tanto que el 6% manifiesta que la aplicación procedimiento abreviado no vulnera el debido proceso; y el 4% de los encuestados contestaron que Tal vez la aplicación del procedimiento abreviado vulnera el debido proceso. Por lo tanto la aplicación procedimiento abreviado si vulnera el debido proceso.

12. ¿Considera que se debe sacrificar los derechos del procesado por obtener celeridad y ahorro procesal?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	8	3
NO	294	97
TAL VEZ	0	0
TOTAL	302	100

Cuadro No. 16
Elaborado: Investigadora

Fuente: Jueces, secretarios y amanuenses de los juzgados de Garantías Penales y abogados en libre ejercicio profesional del cantón Ambato.

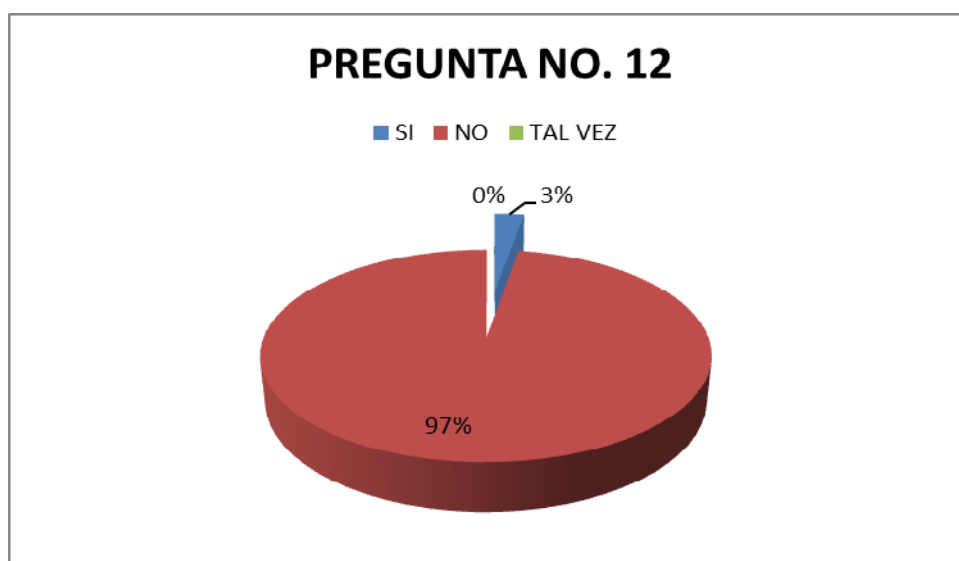


Gráfico No. 16
Elaborado: Investigadora

Análisis de Datos.- De la pregunta No. 12.- ¿Considera que se debe sacrificar los derechos del procesado por obtener celeridad y ahorro procesal? Ocho (8) de los encuestados contestaron que SI, que representa el 3%; Doscientos noventa y cuatro (294) de los encuestados contestaron que NO, lo que representa el 97%; y ninguno contesto que TAL VEZ.

Interpretación de datos.- Como se observa del análisis de datos el 3% de las personas encuestadas consideran que si se debe sacrificar los derechos del procesado a cambio de celeridad y ahorro procesal; en tanto que el 97% manifiesta que no se debe sacrificar los derechos del procesado por celeridad y ahorro procesal. Por lo tanto no se puede sacrificar los derechos del procesado para obtener celeridad y ahorro procesal.

Análisis general y comprobación de resultados

Al tratarse de una investigación cualitativa en donde los actores son seres humanos, el análisis y comprobación de resultados se los hace cualitativamente aprovechando las encuestas con frecuencias, porcentajes, así como su debida interpretación privilegiando el análisis cualitativo de problemas sociales para verificarlos y buscar una solución a los mismos mediante las preguntas directrices de la presente investigación.

Entrevista

Autoridad: Dr. Vicente Robalino

Función: Juez Tercero de Garantías Penales del cantón Ambato.

Cuestionario de la Entrevista

1. ¿Qué opina sobre la figura Jurídica del Procedimiento Abreviado?

Es una solución procesal que permite evitar el hacinamiento jurídico.

2. ¿Considera que la inserción del Procedimiento Abreviado en nuestra legislación favorece al procesado y/o a nuestro sistema judicial penal?

Más que al procesado favorece al sistema procesal.

3. ¿Cree que el Procedimiento Abreviado se aplica con frecuencia en los juzgados de Garantías Penales de este Cantón?

Más bien se lo aplica poco.

4. ¿Considera que con la mayor aplicación del Procedimiento Abreviado se obtendría descongestionamiento procesal?

Sí, porque permitiría la celeridad y la economía procesal.

5. ¿Considera que el Procedimiento Abreviado vulnera las garantías Procesales Constitucionales?

No, si el procesado recibe la suficiente información.

6. ¿Qué opina sobre el Derecho de no Autoincriminación?

Es una garantía fundamental del respeto al Derecho a la Integridad.

7. ¿Cree que la aplicación del Procedimiento Abreviado vulnera el derecho a la no Autoincriminación?

No si el procesado tiene la información suficiente

8. ¿Cuál cree que es el motivo por el cual la figura jurídica del Procedimiento Abreviado no es utilizada con frecuencia?

Desconocimiento de sus beneficios e implicaciones.

9. ¿Considera que la aplicación del Procedimiento Abreviado vulnera el Debido Proceso?

Pese a ser una expresión mínima del Debido Proceso, incide en ella.

10. ¿Considera que se debe sacrificar los derechos del Procesado para obtener celeridad y Ahorro Procesal?

No en ningún caso, siempre se debe respeto a las garantías procesales.

Análisis de la Entrevista realizada

La entrevista se realizó a un Funcionario Judicial con el objeto profundizar y obtener mayor información y criterio sobre el tema en cuestión, efectivamente con las respuestas obtenidas se establece que el procedimiento abreviado es una solución procesal que beneficia al sistema judicial, pero es aplicado mínima cantidad por el desconocimiento de sus beneficios e implicaciones.

Por el contrario si fuese aplicado correctamente y en gran cantidad, permitiría la celeridad y el ahorro procesal, evitándose la vulneración de las garantías constitucionales, sobre todo cuando al procesado no se le ha dado toda la información sobre este procedimiento.

En cuanto al Derecho a la no Autoincriminación es considerado un Derecho a la integridad del procesado, que es vulnerado dentro del procedimiento abreviado cuando el procesado no tiene la información suficiente y además conlleva a la vulneración del Debido Proceso.

Conclusión de la Entrevista

Se concluye por lo tanto que efectivamente el procedimiento abreviado se crea como una solución jurídica al congestionamiento procesal existente en los juzgados de garantías penales de nuestro país, pero no es aplicado por las condiciones que impone, además vulnera el Derecho del Procesado a la no Autoincriminación que es un derecho a su integridad.

Esta figura jurídica favorece ampliamente al sistema judicial y no al procesado y no basta con que el procesado tenga la suficiente información sino toda la información de las implicaciones que conlleva la aplicación del Procedimiento Abreviado.

Se debe respeto total a las garantías constitucionales del procesado y al Debido Proceso y no se puede por ningún motivo vulnerar los derechos de este a cambio de obtener celeridad y ahorro procesal.

COMPROBACION DEL PROBLEMA DE INVESTIGACION

Verificación de Hipótesis

Para la verificación de la hipótesis, se aplicó la fórmula $\chi^2 = \sum (O-E)^2/E$ para el cálculo estadístico con la prueba Chi cuadrada; en base al análisis de datos e interpretación de resultados obtenidos de las preguntas de la encuesta realizada a la muestra tomada a los profesionales de derecho, Jueces, secretarios y amanuenses de los juzgados de garantías penales de la ciudad de Ambato.

Planteo de la Hipótesis

H1

La existencia del numeral II del Art. 369 dentro del procedimiento Abreviado en el Código de Procedimiento Penal vulnera el Derecho a la no autoincriminación contemplado en la Constitución de la República del Ecuador en los Juzgados de Garantías Penales del cantón Ambato.

Hipótesis Nula H°

La existencia del numeral II del Art. 369 dentro del procedimiento Abreviado en el Código de Procedimiento Penal garantiza el Derecho a la no autoincriminación contemplado en la Constitución de la República del Ecuador en los Juzgados de Garantías Penales del cantón Ambato.

Estimador Estadístico

$$\chi^2 = \sum (O-E)^2/E$$

Nivel de significación y regla de decisión

α (alfa) = 0.05

gl: (c-1) (h-1)

gl: (2-1) (2-1)

gl= 1

c = Columnas de la Tabla

h = Hileras de la Tabla

gl = Chi cuadrado tabular

Al nivel de significancia de 0.05 y a un (1) grados de libertad (gl) el valor de Chi cuadrada Tabular es 0,00393214; calculado en la fórmula de Excel del Chi Cuadrado.

Se acepta la hipótesis nula si el valor a calcularse de X² es menor al valor de X² tabular = 0,00393214; caso contrario se rechaza.

Calculo de “Chi cuadrado” X².- Datos obtenidos de la Investigación

Cuadro No. 17

ALTERNATIVAS	SI	NO	SUMA
¿Considera que la inserción del procedimiento Abreviado favorece al procesado?	28	274	302
¿Cree que la aplicación del procedimiento abreviado vulnera el Derecho de no autoincriminación?	286	16	302
TOTAL	314	290	604

Elaboración: Investigadora

Fuente: Tabulación de Datos

Tabla de frecuencias observadas (O) y esperadas (E).

Cuadro No. 18

	Resultados Observados	Resultados Esperados	O – E	(O – E)²	$\frac{(O - E)^2}{E}$
SI	28	157	-129	16641	105,9936306
	286	157	129	16641	105,9936306
NO	274	145	129	16641	114,7655172
	16	145	-129	16641	114,7655172
				X² c (Chi)	441,518295

Elaboración: Investigadora

Fuente: Cuadro No. 17

Conclusión

Ya que el valor de Chi cuadrado es de 441,518295 y por tanto mayor al valor de Chi Tabular que es 0,00393214 se rechaza la hipótesis “La existencia del numeral II del Art. 369 dentro del procedimiento Abreviado en el Código de Procedimiento Penal garantiza el Derecho a la no autoincriminación contemplado en la Constitución de la República del Ecuador en los Juzgados de Garantías Penales del cantón Ambato” Y se acepta la hipótesis alterna H1. Es decir que la existencia del numeral II del art. 369 del CPP si vulnera el Derecho a la no Autoincriminación.

Decisión que se basa en los análisis cuantitativos y cualitativos a través del cálculo de la prueba de chi cuadrado, que se realizó con apoyo de las preguntas de encuesta dirigida a profesionales del derecho, Amanuenses, Secretarios y Jueces de los Juzgados de Garantías Penales de la ciudad de Ambato que han sido cuantificados, expresados y comprobados en el presente capítulo.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

- Se determina por lo tanto que la causa fundamental que provoca la vulneración del Derecho de no Autoincriminación de procesado es la existencia del numeral dos del Art. 369 CPP, que induce al procesado a la admisión del cometimiento del hecho delictivo que se le atribuye, a cambio de una reducción de la pena.
- La forma de evitar la vulneración del derecho de Autoincriminación es el respeto a las garantías procesales constitucionales como el debido proceso, el Derecho a la defensa, la presunción de inocencia y la igualdad procesal, previa a la aplicación del Procedimiento Abreviado.
- Con la aplicación del Procedimiento Abreviado se impone al acusado una pena sin un juicio previo, vulnerando el debido proceso y basadas únicamente en la autoincriminación del imputado, conseguida mediante el ofrecimiento de una pena menor y la celeridad procesal, además no se miran los presupuestos que rodean al juicio, la necesidad del imputado de una buena defensa, de la presentación y valoración de las pruebas, aspectos que deben ser tomados en cuenta antes de emitir sentencia.

RECOMENDACIONES

- Implementar figuras jurídicas de juzgamiento del procesado que no sacrifiquen derechos como a la defensa, a la presunción de inocencia, a guardar silencio, por razones de índole económica, agilidad y economía procesal, que además cumplan con los requisitos de celeridad, legalidad, igualdad procesal, etc., sin que el procesado sea obligado a declararse culpable de un delito que quizás no cometió.
- Realizar una reforma a los requisitos que se debe cumplir para la aplicación de Procedimiento Abreviado, mediante el cual se permita al procesado acceder a este procedimiento especial establecido el Código de Procedimiento Penal, como es el Procedimiento Abreviado, sin vulnerar garantías procesales y sobre todo permitiéndole tener un juicio obviamente más rápido, pero con las mismas oportunidades del procedimiento ordinario.
- Permitir que el procesado pueda presentar todos sus mecanismos de defensa ante un Juez o Tribunal de Garantías Penales respectivo, que tome una resolución basada en la presentación de pruebas solicitadas y practicadas en juicio y no únicamente en la autoincriminación de procesado.

CAPITULO VI

LA PROPUESTA

Plantear la Reforma del Art. 369 del Código de Procedimiento Penal; esencialmente el numeral II, para evitar que siga vulnerando el Derecho de no Autoincriminación reconocido por la Constitución de la República del Ecuador.

La aplicación del Procedimiento Abreviado, es una figura jurídica que de ser aplicada con efectividad en los procesos penales, ayudaría en gran manera al descongestionamiento de procesos en los distintos juzgados del país y sobre todo se cumpliría con varios principios como la celeridad y la economía procesal, principios que permiten un ahorro tanto de tiempo y dinero tanto para el estado como para las partes intervinientes en un Proceso.

La existencia del numeral dos como requisito previo a la aplicación del Procedimiento Abreviado vulnera entre otros principios al debido proceso, el derecho a la defensa, a la presunción de inocencia, a guardar silencio y el derecho a la no autoincriminación del procesado, reconocido tanto en nuestra legislación nacional como internacional, por ello se hace necesaria su reforma.

El derecho de no Autoincriminación reconocido por normas internacionales como un derecho fundamental de todo ser humano sometido a un proceso penal, debe ser respetado y puesto en práctica en su totalidad.

La necesidad de procesos rápidos sin la presencia de aspectos innecesarios que dilatan el proceso, ha producido que se establezca la figura jurídica del procedimiento abreviado de manera errónea, sin un análisis profundo sobre los requisitos de aplicabilidad y las consecuencias jurídicas y sociales de su aplicación.

La propuesta de reforma al numeral dos del Art. 369 del Código de Procedimiento Penal es de suma importancia debido a que se excluiría un aspecto que vulnera las garantías procesales del imputado. La aplicación del Procedimiento Abreviado podría ser efectiva y cumpliría con todos los propósitos para los que fue creada esta figura jurídica y esta vez sin afectar los derechos del procesado como una defensa en un juicio imparcial.

Datos Informativos:

Tema:

“La existencia del numeral II del Art. 369 dentro del Procedimiento Abreviado en el Código de Procedimiento Penal vulnera el Derecho a la no Autoincriminación contemplado en la Constitución de la República del Ecuador en los juzgados de garantías penales en la ciudad de Ambato en el año 2010”

Institución Ejecutora: Asamblea Nacional.

Tipo de Organización: Derecho Público.

Departamento: Comisión de Legislación y Fiscalización de la Asamblea Nacional.

Dirección: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita, Quito – Ecuador.

Cobertura y Localización.

Provincia: Tungurahua.

Cantón: Ambato.

Participantes: Juzgados de Garantías Penales.

Presupuesto para el financiamiento del Proyecto.

El Presupuesto con el que se deberá contar para el financiamiento del proyecto será de dos mil Ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$2.800 USD).

Fecha de Inicio: 2 de Enero del 2011

Fecha de Finalización: 30 de Marzo del 2012.

Antecedentes de la Propuesta.

El presente proyecto de investigación se realiza es base a la necesidad de reformar el mecanismo de aplicación de una figura jurídica tan importante y nueva como lo es el Procedimiento Abreviado, para un mejor beneficio de los ciudadanos que día a día piden justicia.

Los preacuerdos o negociaciones tienen sus antecedentes más cercanos en los institutos del “Plea Bargaining” de los norteamericanos y del “Patteggiamento” de los italianos, figuras que, en su acepción más simple, corresponden a una negociación entre acusador y acusado con su defensor, quienes llegan a un acuerdo por el cual el último, necesariamente, se declara culpable y renuncia a su derecho a un juicio contradictorio, con la contraprestación ofrecida por el acusador, de buscar una sentencia más favorable.

El Procedimiento Abreviado es establecido en nuestra legislación con el objeto de acelerar la administración de justicia y así descongestionar los juzgados de ciertos procesos, considerados de menor impacto jurídico, social y económico.

Si bien este procedimiento es considerado un acuerdo voluntario entre el fiscal y el procesado, no se puede dejar de tomar en cuenta que se vulnera una garantía constitucional al requerir que el procesado se autoincrimine reconociendo

el hecho que se le imputa, a cambio de un proceso ágil y sobre todo una rebaja considerable de la pena.

Muchos autores consideran a al Procedimiento Abreviado como una figura jurídica violatoria de los derechos del procesado. Se debe tomar en cuenta que a pesar de ser aplicado en delitos considerados de cierta forma mínimos en cuanto a su afectación jurídica, social y económica, el trato que se debe dar al procesado no debe ser distinto, tiene derecho a las mismas oportunidades de defensa y presunción de inocencia.

Tal vez de cierta forma esta problemática no afecte a la sociedad en general que, pues son los derechos del procesado los que se ven vulnerados, pero no por eso deja de tener menor importancia pues el ser humano cualquiera se a su condición debe ser respetado, se debe resguardar y dar cumplimiento a todos los derechos reconocidos en distintos cuerpos legales. Si alguna norma jurídica perjudica al procesado debe realizarse los cambios necesarios de manera inmediata para evitar dichas lesiones, especialmente aquellas que afectan derechos fundamentales de todo ser humano.

Justificación.

La presente propuesta busca aplicar nuestra norma adjetiva procesal, de manera correcta y sobre todo con respeto a los derechos esenciales del procesado está orientada a cristalizar el anhelo de todos los ciudadanos de obtener la atención prioritaria por parte de los Administradores de Justicia y que esta sea expedita, efectiva y eficiente.

Al reformar el mecanismo de aplicación del Procedimiento Abreviado no solo se beneficiaría al procesado de un determinado delito, sino a todas las personas que sean víctimas de la violación de un bien jurídico protegido tendrán la misma atención, pues si el Procedimiento Abreviado es utiliza con mayor frecuencia, los Juzgados de Garantías Penales serán descongestionados, hecho, que permitirá prestar atención a una gran cantidad de ciudadanos que pugnan a

diario por justicia. Además con la aplicación correcta de esta figura jurídica se puede evitar las violaciones que comete la Administración de justicia al no cumplir con los plazos establecidos en la ley para los procesos penales.

El derecho de no autoincriminación contiene dos aspectos, una la facultad que tiene el procesado de callar y no declarar en contra de sí mismo y la otra de ser escuchado, dentro del tema que tratamos, el procesado tiene la facultad y derecho a guardar silencio, no puede ser obligado a inculparse, a cambio de obtener una sentencia más benévola, el pronunciamiento de los jueces sobre un hecho delictivo y quien lo cometió debe basarse en las pruebas debidamente solicitadas y actuadas en juicio.

Por estas razones, con el fin de precautelar el derecho del procesado a la no autoincriminación, y cumpliendo con el derecho establecido en el artículo 77 numeral 7, literal c) de la Constitución de la República del Ecuador, se deberá cambiar el texto del artículo 369 del Código de Procedimiento Penal para una aplicación ágil y oportuna de esta figura legal.

Objetivos

General.

Plantear la reformar el Art. 369 del Código de Procedimiento Penal, especialmente el numeral dos, a fin de dar solución al problema de la vulneración del Derecho de no Autoincriminación, estableciendo un requisito que no vulnere los derechos del procesado y que permita que esta figura jurídica sea utilizada frecuentemente y sin ninguna presión.

Específicos.

- Establecer una norma concreta en la cual se exprese la mejor forma de aplicar el Procedimiento Abreviado sin vulnerar los derechos del procesado, cumpliendo con las garantías procesales establecidas en la

Constitución de la República del Ecuador, dentro del desarrollo de los procesos, en los Juzgados de Garantías Penales.

- Plantear mecanismos de capacitación y socialización de las normas procesales para lograr un acceso efectivo a una administración de justicia por parte del procesado y en general de todos los ciudadanos de la Ciudad de Ambato.

Análisis de Factibilidad

El Procedimiento Abreviado se constituyó como aspecto novedoso del proceso penal, el establecimiento de un modelo de confrontación, caracterizado por el reconocimiento de dos partes enfrentadas y debidamente identificadas, como lo es el fiscal como el sujeto activo de la pretensión punitiva y de un acusado asistido por su defensor, como sujeto pasivo resistente a dicha pretensión, para que finalmente el juez como un sujeto supra ordenado e imparcial, sea quien defina el conflicto.

Este procedimiento se adoptó como una medida con la que se pretende dar agilidad al proceso penal, pues la congestión en los juzgados de garantías penales viene siendo cada vez peor, pero no se analizó ni se tomó en cuenta que derechos del procesado se veían vulnerados.

La forma de terminación anticipada del proceso ha generado serias controversias, seguramente las contradicciones que conlleva esta figura jurídica son motivos claros, por las cuales no produce los efectos esperados, pues este es un procedimiento que aplica la pena eludiendo elementos primordiales como la oralidad, publicidad, contradicción y producción de la prueba utilizados en un proceso ordinario.

Es un proceso recortado que no arroja como resultado la verdad y la justicia que aún algunos esperan del proceso judicial. La realización de la presente propuesta permitirá hacer realidad la efectivización de los derechos del procesado,

pues esta no se limita únicamente a buscar soluciones para una mejor Administración de Justicia, sino un verdadero respeto a los derechos de todo ser humano.

La factibilidad es que el Procedimiento Abreviado será mayormente utilizado sin temor a que se vulneren los derechos de procesado y se cumpliría con los objetivos para los cuales fue establecido dentro de nuestra legislación, como es el descongestionar los Juzgados de Garantías Penales y prestar una atención prioritaria a los ciudadanos sin distinción alguna..

Fundamentación.

De acuerdo a la investigación realizada y los resultados obtenidos, esta propuesta está orientada a garantizar a los procesados y personas en general el acceso a una Justicia imparcial, expedita y sin ninguna clase de dilación innecesaria, con el respeto a los derechos constitucionales preestablecidos.

Dentro del método crítico propositivo, se establece que la reforma a plantearse debe pasar por un proceso legal de análisis, que dará como resultado la creación de una nueva norma legal, basado en la necesidad real del procesado, favoreciendo a la sociedad en general.

El Procedimiento Abreviado se encuentra regulado por el Código de Procedimiento Penal, de igual forma el derecho de a la no autoincriminación está reconocido por normativas legales internacionales como la Convención Interamericana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos, por lo tanto la reforma de este procedimiento tiene su base en el respeto a los derechos reconocidos en estos instrumentos.

La creación de la presente propuesta de igual forma está fundamentada en las encuestas realizadas mediante la cual se pudo verificar la necesidad de cambio de esta figura jurídica, encuestas que fueron aplicada a personas conocedoras de Derecho y que supieron manifestar el irrespeto que existe a los derechos humanos,

aspectos como la impunidad y la corrupción; y que por lo tanto no se podría dudar en que sus respuestas fueron acordes a las necesidades actuales.

Por ello se propone la reforma respectiva con el objeto de proporcionar un respeto a las garantías procesales constitucionales y a proporcionar una mayor diligencia dentro del proceso.

Metodología.

La investigación se realizó de acuerdo a un conjunto de etapas y reglas, de igual forma se establece un camino a seguir que señalará el procedimiento para cristalizar la propuesta, mediante la capacitación sobre el tema, promoción de la propuesta explicando su desarrollo y tiempo de duración y finalmente la presentación de la misma ante la Asamblea Nacional.

Se realiza mediante la aplicación de métodos comprobados, que permitan establecer con claridad los resultados obtenidos, en la práctica y en la realidad social.

Cuadro No. 19

Modelo Operativo de la Propuesta.

FASES	METAS	ACTIVIDADES	RECURSOS	TIEMPO	CRONOGRAMA				COSTO	RESPONSABLE	EVALUACION
					Enero						
					1	2	3	4			
Capacitación	100% de Participación	Taller “El Derecho de no Autoincriminación del procesado”	Humanos Técnicos Logísticos Económicos	1 semana		X			Mil doscientos dólares	Responsable 1	Trabajo Grupal y exposición.
Promoción	Difundir información medios de comunicación. Elaboración Página web del tema.	Publicaciones en diarios, revistas judiciales y Entrevistas en medios televisivos y radiales.	Económicos Logísticos	3 semanas			X	X	Seiscientos dólares	Responsable 2	Monitoreo permanente
Elaboración Propuesta	Que se cumpla	Socialización de los resultados de los talleres en conferencias. Envío de la propuesta a la comisión de legislación de la Asamblea Nacional.	Humanos Económicos Logísticos Técnicos	4 semanas	FEBRERO				Mil dólares	Responsable 3	Recepción de la Propuesta en la Asamblea Nacional.
					1	2	3	4			
					X	X	X	X			

Agenda Metodológica

Sensibilización a Servidores Judiciales, Asambleístas, Abogados en libre ejercicio.

Cuadro No. 20

Tiempo	Actividades	Objetivo de la Actividad	Recursos Materiales	Responsabilidad	Supuestos
3 minutos	Bienvenida	Atraer la Atención y familiaridad	<ul style="list-style-type: none">➤ Pedestal➤ Micrófono➤ Amplificador de sonido	Responsable 1	Acceso y existencia de materiales a utilizar
10 minutos	Introducción	Nociones generales sobre el tema a tratar	<ul style="list-style-type: none">➤ Micrófono➤ Fichas➤ Proyector➤ Material de Apoyo➤ Laptop	Responsable 2	
25 minutos	Talleres grupales	Conocer opiniones sobre el tema	<ul style="list-style-type: none">➤ Hojas de papel➤ Esferográficos➤ Carpetas➤ Mesas de Trabajo➤ Sillas	Responsable 3	Personal de logística con sillas y mesas extras.
30 minutos	Exposición	Presentar puntos principales a los que llegó el grupo.	<ul style="list-style-type: none">➤ Pizarrón➤ Marcadores➤ Micrófono	Responsable 4	

			➤ Cartulinas		
15 minutos	Reforzar el tema	Resumen y exposición de conclusiones	➤ Micrófono ➤ Proyector ➤ Pizarrón	Responsable 5	
30 minutos	Receso – Break	Socialización	➤ Bocaditos ➤ Gaseosas	Responsable 6	
15 minutos	Preguntas	Absolver dudas sobre el tema y resaltar aspectos inconclusos.	➤ Micrófono	Responsable 7	
10 minutos	Finalización y clausura	Agradecimiento de la asistencia.		Responsable 8	

Fuente: Investigadora

Elaborado: Investigadora



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El inciso segundo del artículo 1 de la Constitución de la República establece que la soberanía radica en el Pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

El artículo 75 de la Constitución señala que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad.

El artículo 169 de la Constitución menciona que el sistema procesal es un medio para la realización de la Justicia, que consagra principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal que harán efectivas las garantías del debido proceso, sin que se sacrifique la justicia por la omisión de formalidades.

El artículo 195 de la Constitución señala que el Fiscal dirige de oficio o petición de parte la investigación pre procesal y procesal penal, durante el cual ejercerá su acción pública con respeto a los principios de oportunidad y mínima intervención penal con atención al interés público.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

El artículo 84 de la Constitución establece la obligación que tiene todo órgano con potestad normativa de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

Y que en ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

El Código de Procedimiento Penal en su artículo 369 numeral 2 violenta la norma Constitucional y los principios del debido proceso, derecho a la defensa, presunción de inocencia, pues vulnera el derecho que tiene el procesado a no ser forzado a declarar en contra de sí mismo.

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que, la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial.

Que para la correcta aplicación de los preceptos constitucionales en materia penal, es necesario implantar cambios adecuados.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Que es necesario realizar reformas al sistema judicial penal que permitan ofrecer una respuesta pronta y oportuna a la solución de conflictos.

Que, el Estado será responsable por error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de la justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Que, el artículo 77, numeral 7, literal C) de la Constitución de la república del Ecuador establece el derecho que tiene el procesado a no declarar en contra de si mismo.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 126 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

Cuadro No. 21

Código de Procedimiento Penal	Proyecto de Ley reformatoria al Código de Procedimiento Penal Texto Propuesto
PROCEDIMIENTO ABREVIADO Art. 369.- Admisibilidad.- Desde el inicio de la Instrucción Fiscal hasta antes de la audiencia de juicio, se	Art 1.- Sustitúyase el artículo 369 por el siguiente: PROCEDIMIENTO ABREVIADO Art. 369.- Admisibilidad.- Desde el inicio de la Instrucción Fiscal hasta antes de la audiencia de juicio, se

<p>puede proponer la aplicación del procedimiento abreviado previsto en este título, cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se trate de un delito o tentativa que tenga prevista una pena privativa de libertad, de hasta cinco años; 2. El procesado admita el hecho fáctico que se le atribuye y consienta en la aplicación de este procedimiento; y, 3. El defensor acredite con su firma que el procesado ha prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos fundamentales. <p>La existencia de coprocesados no impide la aplicación de estas reglas a alguno de ellos.</p>	<p>puede proponer la aplicación del procedimiento abreviado previsto en este título, siempre y cuando se cumpla con los siguiente requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se trate un de delito o tentativa que tenga prevista una pena privativa de libertad, de hasta cinco años; 2. Que exista los suficientes elementos de convicción sobre la existencia del delito y la participación del procesado la cual será corroborada con su versión; 3. Que el procesado consienta en la aplicación de este procedimiento; y, 4. El defensor acredite con su firma que el procesado ha prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos fundamentales. <p>La existencia de coprocesados no impide la aplicación de estas reglas a alguno de ellos.</p>
---	---

Fuente: Investigadora

Elaborado por: Investigadora

Administración de la Propuesta

La reforma realizada al Código de Procedimiento Penal en su artículo 369, estará bajo la dirección de la investigadora, la creación del proyecto de ley será planteada por la Comisión Legisladora y de Fiscalización de la Asamblea Nacional, una vez atendida la propuesta, dado el trámite legal correspondiente.

El objetivo es cristalizar la propuesta, pues el propósito es que no quede únicamente en lo escrito, por eso será necesario utilizar todos los mecanismos para llevar a cabo la realización y difusión del proyecto del ley de acuerdo con la propuesta planteada

Previsión de la Evaluación

La evaluación tendrá como objetivo verificar los resultados obtenidos con la puesta en práctica de la ley reformada, en un periodo de seis meses posteriores a la publicación de la reforma.

La evaluación será continua, pues el propósito es establecer con exactitud los cambios producidos en cuanto a la utilización de este procedimiento y su afectación en la Administración de Justicia.

BIBLIOGRAFÍA

NARVÁEZ, Marcelo, *PROCEDIMIENTO PENAL ABREVIADO*, Editorial Jurídica Cevallos, Quito-Ecuador, 2003.

VACA ANDRADE, Ricardo, *MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL*, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, segunda edición 2001.

ZAMBRANO PASQUEL, Alonso, *PRACTICA PENAL*, Editorial Jurídica EDINO. Quito-Ecuador, tomo sexto.

CARNELUTTI, Francesco, *CUESTIONES SOBRE EL PROCESO PENAL*, Editorial Jurídico Universitario, México, 2001.

GARCÍA TORRES, María José, *EL PROCESO PENAL ABREVIADO Y EL ACUERDO DEL IMPUTADO*.

ALVARADO VELLOSO, Adolfo, *INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO PROCESAL*, Primera Parte, Reimpresión, Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 1995, pág. 234.

VACA ANDRADE, Ricardo, *COMENTARIOS AL NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL*, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2001.

GOMEZ LOPEZ, Jesús Orlando; *TRATADO DE DERECHO PROCESAL PENAL*; Ediciones doctrina y legislación LTDA, 2001

ZABALA BAQUERIZO, Jorge; *TRATADO DE DERECHO PROCESAL PENAL*, Tomo I, *Edino, Guayaquil-Ecuador, 2004*

ZABALA BAQUERIZO, Jorge; *TRATADO DE DERECHO PROCESAL PENAL*, Tomo X, *Edino, Guayaquil-Ecuador, 2007*

ZABALA BAQUERIZO, Jorge; *TRATADO DE DERECHO PROCESAL PENAL*, Tomo V, *Edino, Guayaquil-Ecuador, 2002*

VALDIVIESO VINTIMILLA, Simón; *INDICE ANALITICO Y EXPLICATIVO DEL CODIGO DE PROCEDIMETO PENAL ECUATORIANO*, Primera Edición 2007.

POZO MONTESDEOCA; Carlos; *PRÁCTICA DEL PROCESO PENAL*, Ediciones Abya Yala, Quito-Ecuador, Abril 2005.

GUERRERO VIVANCO, Walter; *DRECHO PROCESAL PENAL I*, Tercera Edición, Pudeleco Editores S.A., Quito 1996.

OSSORIO, Manuel y FLORIT; *DICCIONARIO DE DERECHO I*, Editores Heliastur, 2007.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, *DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL*, Editorial Heliasta 2007.

Constitución de la República del Ecuador

Código Orgánico de La Función Judicial.

Código de Procedimiento Penal

Linkografía:

<http://www.derechoycambiosocial.com/revista017/autoincriminacion.htm>

http://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080521_16.pdf

<http://www.reformapenal.inacipe.gob.mx/pdf/.../03JorgezavalaSP.pdf>

[http// www.derechoecuador.com/legislación](http://www.derechoecuador.com/legislación)

http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=2645&Itemid=426

www.revistajuridicaonline.com

ANEXOS

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

ANEXO No. 1

Encuesta dirigida a los Jueces, Secretarios, Amanuenses de los Juzgados de Garantías Penales y a los Abogados en libre ejercicio profesional del cantón Ambato.

Objetivo:

Determinar el conocimiento que tienen los funcionarios judiciales y abogados en libre ejercicio profesional sobre la vulneración del Derecho de no autoincriminación que se produce con la aplicación del Procedimiento Abreviado.

Instructivo:

Por favor conteste con sinceridad y veracidad. No es necesario poner su nombre. Lea detenidamente y marque con una X en la alternativa correspondiente a su vivencia personal: (S)= Si; (N)= NO; (TV.)= Tal vez.

No.	PREGUNTAS	S	N	TV
1	¿Conoce la figura Jurídica del Procedimiento Abreviado?			
2	¿Considera que la inserción del Procedimiento abreviado en nuestra legislación favorece al procesado?			
3	¿Considera que la inserción del Procedimiento abreviado en nuestra legislación ha favorecido a nuestro sistema judicial penal?			
4	¿Cree que el Procedimiento abreviado se aplica con frecuencia en los juzgados de garantías penales de este cantón?			
5	¿Conoce los requisitos que se deben cumplir para la aplicación del Procedimiento Abreviado?			

6	¿Cree que la aplicación del procedimiento abreviado ayudaría a descongestiónamiento procesal?			
7	¿Considera que el procedimiento abreviado vulnera las garantías procesales Constitucionales?			
8	¿Conoce sobre el Derecho de no Autoincriminación?			
9	¿Cree usted que la autoincriminación a la que es inducido el procesado evita que se utilice el procedimiento abreviado?			
10	¿Cree que la aplicación del procedimiento abreviado vulnera el derecho de no autoincriminación?			
11	¿Considera que la aplicación del procedimiento abreviado vulnera el debido proceso?			
12	¿Considera que se debe sacrificar los derechos del procesado por obtener celeridad y ahorro procesal?			

GRACIAS POR SU COLABORACION

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

ANEXO No. 2

Cuestionario de la Entrevista

Datos Informativos:

Entrevistado:.....

Entrevistador:.....

Lugar y fecha de la Entrevista:

Objetivo:

Obtener mayor información sobre la aplicación del Procedimiento Abreviado y la vulneración del derecho de no Autoincriminación.

Preguntas:

1. ¿Qué opina sobre la figura Jurídica del Procedimiento Abreviado?
2. ¿Considera que la inserción del Procedimiento Abreviado en nuestra legislación favorece al procesado y/o a nuestro sistema judicial penal?
3. ¿Cree que el Procedimiento Abreviado se aplica con frecuencia en los juzgados de Garantías Penales de este Cantón?
4. ¿Considera que con la mayor aplicación del Procedimiento Abreviado se obtendría descongestionamiento procesal?
5. ¿Considera que el Procedimiento Abreviado vulnera las garantías Procesales Constitucionales?
6. ¿Qué opina sobre el Derecho de no Autoincriminación?
7. ¿Cree que la aplicación del Procedimiento Abreviado vulnera el derecho a la no Autoincriminación?
8. ¿Cuál cree que es el motivo por el cual la figura jurídica del Procedimiento Abreviado no es utilizada con frecuencia?
9. ¿Considera que la aplicación del Procedimiento Abreviado vulnera el Debido Proceso?
10. ¿Considera que se debe sacrificar los derechos del Procesado para obtener celeridad y Ahorro Procesal?